UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

Repositorio Digital USM **https://repositorio.usm.cl**

Tesis USM Tesis de Pregrado de Acceso Abierto

2022-04

GESTIÓN DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS, ESTUDIO DE SU EVOLUCIÓN Y EFECTIVIDAD 2015-2020

SILVA VALDERAS, MARCELA DEL CARMEN

https://hdl.handle.net/11673/53855

Repositorio Digital USM, UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

GESTIÓN DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS, ESTUDIO DE SU EVOLUCIÓN Y EFECTIVIDAD 2015 - 2020

MARCELA SILVA VALDERAS

MEMORIA PARA OPTAR A TITULO DE INGENIERO COMERCIAL

PROFESOR GUIA: ZÓCIMO JOSÉ CAMPOS JAQUE

Abril 2022

INDICE

RESUMEN *1*

ABSTRACT *2*

CAPITULO 1 ..... *3*

INTRODUCCIÓN *3*

1.1. Objetivo General **4**

1.2. Objetivos Específicos **4**

1.3. Alcance **4**

1.4. Descripción del Problema **5**

1.5. Razones para la Insolvencia **6**

CAPITULO 2 ..... *9*

ESTADO DEL ARTE **9**

2.1. Conceptos principales **9**

2.2. Historia de la Quiebra en Chile **12**

2.3. Principios concursales **14**

2.3.1. Principio de la "Par Conditio Creditorum" 14

2.3.2. Principio de la Protección Adecuada del Crédito 15

2.3.3. Principio de la Conservación de la Empresa 15

2.3.4. Principio del Aumento del Poder de los Órganos de la Quiebra 15

2.3.5. Principio de la Tutela de la Relación Laboral 15

2.4. Ley 20.720 ..... **16**

2.4.1. Ley 20.720, Contenido 17

2.4.2. Órganos de la Ley N°20.720 20

2.4.2.1. Tribunal Competente 20

2.4.2.2. Junta de Acreedores 20

2.4.2.3. Veedor 21

2.4.2.4. Liquidador 23

2.5. Protección Financiera Concursal **24**

2.6. Insolvencia Transfronteriza **26**

CAPITULO 3 ..... *30*

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES **30**

3.1. Procedimientos Concursales Aplicables a la Empresa Deudora 31
3.1.1. Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial 31
3.1.1.1. Presentación de Antecedentes....32
3.1.1.2. Resolución de Reorganización....33
3.1.1.3. Propuesta de Acuerdo....34
3.1.1.4. Determinación del Pasivo....35
3.1.1.5. Junta de Acreedores....36
3.1.1.6. Nueva Propuesta de Acuerdo....37
3.1.1.7. Aprobación y Vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial....37
3.1.1.8. Rechazo del Acuerdo....38
3.1.1.9. Nulidad y Declaración de Incumplimiento del Acuerdo 38
3.1.2. Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado....39
3.1.3. Procedimiento Concursal de Liquidación de bienes....39
3.1.3.1. Liquidación Voluntaria....39
3.1.3.2. Liquidación Forzosa 41
3.1.3.3. Juicio de Oposición....42
3.1.3.4. Resolución de Liquidación 43
3.1.3.5. Efectos de la Resolución de Liquidación....44
3.1.3.6. Determinación de Pasivos 45
3.1.3.7. Junta de Acreedores....45
3.1.3.8. Realización Simplificada o Sumaria 46
3.1.3.9. Realización Ordinaria de Bienes 47
3.1.3.10. Del Pago del Pasivo 47
3.1.4. Flujo de Proceso 48
3.2. Procedimientos Concursales Aplicables a la Persona Deudora 48
3.2.1. Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora....49
3.2.1.1. Requisitos 49
3.2.1.2. Examen de Admisibilidad 50
3.2.1.3. Resolución de Admisibilidad....50
3.2.1.4. Efectos de la Resolución de Admisibilidad 51
3.2.2. Procedimiento Concursal de Liquidación de bienes de la Persona Deudora 52
3.2.2.1. Audiencia de Determinación del Pasivo 52
3.2.2.2. Audiencia de Renegociación....53
3.2.2.3. Audiencia de Ejecución....54
3.2.3. Flujo del proceso 55

3.3. Pymes y la Ley N°20.720 56

CAPITULO 4.... 59

ANALISIS DE DATOS DE LA INSOLVENCIA....59

4.1. Comparación a Nivel Internacional 59

4.1.1. Análisis de los costos asociados al proceso 59
4.1.2. Recuperación de los Créditos 60
4.1.3. Duración del Procedimiento....61

4.2. Estadísticas de los Procedimientos Concursales Chile 62

4.2.1. Cantidad de Personas y Empresas que Participan en Procesos Concursales 62
4.2.2. Clasificación de las Empresas por Tamaño 63
4.2.3. Clasificación de Empresas por Región 65
4.2.4. Clasificación de las Empresas Deudoras por Rubro Económico 66
4.2.5. Cantidad de Trabajadores por Empresas 67
4.2.6. Cantidad de Procedimientos Concursales Versus Términos de Giro 68
4.2.7. Cantidad de Procedimientos Iniciados 69

CONCLUSION ***74***

BIBLIOGRAFIA ***75***

ANEXOS ***77***

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Flujo Reorganización Empresa Deudora **48**
Ilustración 2 Flujo Procedimiento de la Empresa Deudora **55**
Ilustración 3 Costo (% Patrimonio) **60**
Ilustración 4 Tasa Recuperación de Deuda **61**
Ilustración 5 Tiempo Proceso de Quiebra **62**
Ilustración 6 Cantidad de Personas y Empresas **63**
Ilustración 7 Evolución Cantidad de Empresas y Personas **63**
Ilustración 8 Empresas por Tamaño **64**
Ilustración 9 Cantidad Procedimientos por Región **65**
Ilustración 10 Procedimientos Concursales por Rubro Económico **66**
Ilustración 11 Porcentaje por Rubro Económico 2020 ..... **67**
Ilustración 12 Cantidad de Trabajadores Empresas por Tamaño **68**
Ilustración 13 Procedimientos Concursales versus Términos de Giro **69**
Ilustración 14 Procedimientos Empresa Deudora **70**
Ilustración 15 Procedimientos Empres Deudora Vigente versus Cerrado **71**
Ilustración 16 Inicio Procedimiento versus Liquidación **72**
Ilustración 17 Procedimientos Grandes Empresas **72**
Ilustración 18 Procedimientos Pymes **73**

RESUMEN

El presente trabajo corresponde a la ley 20.720, Ley de Reorganización y Liquidación de empresas y personas, una revisión de los principales conceptos y la evolución de la ley de quiebras y los principios que la sustentan, así como también aquellos aspectos diferenciadores respecto de la legislación anterior.

Además, se hace una descripción de los órganos de ley tales como: Tribunal competente, el Veedor el Liquidador, la Junta de Acreedores, sus principales características y funciones.

La ley 20.720 ha establecido una distinción entre la Empresa Deudora y la Persona Deudora y además se incorpora a la Persona Deudora que hasta la fecha de promulgación de ley no existía ningún tratamiento para la Persona Deudora.

Uno de los objetivos de la ley es disminuir los plazos de los procedimientos y promover la reorganización de las empresas que tienen una posible viabilidad de seguir funcionando, la legislación anterior, se enfocaba en la liquidación del deudor.

Cada una de las gestiones realizadas en el proceso concursal deben ser informadas en el Boletín Concursal, lo que permite hacer un análisis de la evolución de las actuaciones, la duración del procedimiento, análisis por tamaño de las empresas y a la región a la que pertenecen.

ABSTRACT

The present work corresponds to Law 20,720, Law of Reorganization and Liquidation of companies and individuals, a review of the main concepts and the evolution of the bankruptcy law and the principles that support it, as well as those differentiating aspects with respect to the legislation. previous.

In addition, a description of the legal bodies such as: Competent Court, the Inspector, the Liquidator, the creditors' meeting, its main characteristics and functions is made.

Law 20,720 has established a distinction between the Debtor Company and the Individual Debtor in addition it incorporates the Individual Debtor who until the date of enactment of the law there was no treatment for individual debtor.

One of the objectives of the law is to reduce the terms of the procedures and promote the reorganization of the companies that have a possible viability to continue operating, the previous legislation focused on the liquidation of the debtor.

Each of the steps taken in the bankruptcy process must be reported in the Bankruptcy Bulletin, which allows an analysis of the evolution of the actions, the duration of the procedure, analysis by size of the companies and the region to which they belong.

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN

La ley 20.720, entró en vigencia en el año 2014, cuyo objetivo fue mejorar los procesos de Insolvencia, denominados hasta esa fecha “Quiebra” y además generar instancias de validar la viabilidad de los deudores para reemprender, además, generando una legislación más acorde a la actualidad y de acuerdo a estándares internacionales.

La ley crea el marco para distinguir entre empresas deudoras que se enfrentan un estado de insolvencia y tienen la posibilidad de ser viables en el tiempo, y de aquellas que no existe otro camino que la liquidación de sus bienes, creando procedimientos concursales para cada caso y además incorporando a aquellas personas naturales que se ven enfrentadas a un estado de insolvencia y requieren una vía para solucionar su situación económica.

El enfoque de la ley está en la reorganización de las empresas y hacer más expedito el proceso concursal, en la antigua legislación se estimaba que la única salida para resolver la insolvencia del deudor era la “Quiebra”, concepto que fue reemplazado por la ley y pasa a denominarse Liquidación. También, reemplaza la Superintendencia de Quiebras por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Se hace más aceptable la idea de que insolvencia del deudor es parte de la existencia de un emprendimiento y que puede tener diferentes orígenes y que no necesariamente obedece a una intención de parte del deudor de perjudicar de alguna forma a sus acreedores.

Esta ley considera un nuevo concepto denominado la Insolvencia Transfronteriza, que otorga un procedimiento para aquellos casos de insolvencia relacionados a deudores o acreedores fuera del territorio nacional, dado que el comercio internacional ha aumentado, tanto en su naturaleza como en la globalidad.

En este trabajo nos concentraremos en la evolución de la llamada ley de Quiebras, describiendo los distintos procedimientos

La investigación se realizó revisando la historia de la creación de la ley, la ley como tal, la bibliografía disponible referente al tema, como también artículos de relacionados, también se revisó el sitio web de la Superintendencia y se realizó un análisis de los datos de los procedimientos que se encuentran vigentes o cerrados, entre el periodo comprendido entre el año 2015 al 2020.

En el capítulo I se realiza la descripción de la Insolvencia, cuales son causas que la originan.

En el capítulo II veremos la historia de la quiebra y los principios concursales que la rigen y los principales conceptos que es necesario conocer para un mejor entendimiento del tema.
En el capítulo III se realiza una descripción de los aspectos más relevantes de los procedimientos concursales aplicables a la Empresa Deudora y a la Persona Deudora.
En el capítulo IV se presenta un análisis de los datos de Insolvencia más relevantes para nuestro país a nivel internacional, como una caracterización de los procedimientos concursales desde la implementación de la ley.

1.1. Objetivo General

Analizar la Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, enfocándose en empresas PYMES.

1.2. Objetivos Específicos

- Describir la legislación vigente relacionada a reorganización y liquidación de empresas y personas según Ley 20.720.
- Analizar los principales aspectos diferenciadores respecto de la legislación anterior.
- Proponer mejoras en los procesos de gestión de la reorganización y liquidación de PYMES.

1.3. Alcance

Este trabajo está enfocado en analizar la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, se hace un estudio del origen de esta ley y la evolución histórica, los

datos estadísticos entregados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile, respecto de los procedimientos cerrados y vigentes, casos informados por esta Superintendencia, a través del Boletín Concursal, en el periodo comprendido entre el 01.01.2015 y el 31.12.2020, información de las diferentes actividades económicas del país.

Se realiza un estudio de la ley 20.720, y las leyes anteriores, considerando los principales cambios, además de los principales aspectos de la Insolvencia.

Se realiza un análisis de los datos obtenidos, estableciendo las principales características tales como: región, tamaño, etc, y determinar la efectividad de la ley en relación a la mejora del proceso en los aspectos de costo, reducción del tiempo de los procedimientos.

Estudio de la información estadística que permita validar la aplicación de la ley y generar puntos de atención, que puedan ser útiles para mejorar los procedimientos.

Este estudio esta circunscrito a personas jurídicas. No considera las personas naturales o personas que realicen prestación de servicios.

1.4. Descripción del Problema

Las empresas cuando inician sus actividades, tienen como objetivo que el emprendimiento perdure en el tiempo, que se desarrolle y aumente su capacidad, para lograr generar recursos y poder ejecutar sus operaciones, para lograr este objetivo solicitan créditos, ya sea a instituciones financieras como a proveedores de bienes y servicios, si por el algún motivo la empresa no logra generar flujo de caja y el monto de los créditos supera de patrimonio del deudor, el deudor se encuentra en estado de insolvencia, si el deudor no cumple con sus obligaciones, y si esta situación se mantiene en el tiempo, se dice que el deudor se encuentra en cesación de pagos.

En el caso de que determinado acreedor decida perseguir al deudor en forma individual, por el pago de sus acreencias, este proceso se denomina juicio ejecutivo. Cuando el deudor se le hace

imposible cumplir con todos los acreedores, y estos deciden perseguir sus acreencias en forma colectiva, nos referimos a un procedimiento de carácter concursal. Los acreedores siempre van a preferir ejecutar en forma individual, ya que esto les permite recuperar un mayor monto de sus créditos, y no correr el riesgo que al ser parte del proceso concursal, puede recuperar un monto inferior o incluso no pueda recuperar ningún monto.
Desde el punto de vista jurídico la legislación vigente debe garantizar que tanto deudor como acreedores tengan un proceso claro y que tenga la celeridad necesaria que permita al deudor poder volver a emprender y al acreedor recuperar sus acreencias, como también estar de acuerdo a las necesidades del mercado y las operaciones que se realizan, que permita la negociación entre las partes.

Desde el punto de vista económico, lograr que lo recursos que se encuentran involucrados puedan retornar lo antes posible al flujo de la economía y generar nuevos proyectos o negocios.

1.5. Razones para la Insolvencia

Algunas de las razones de por qué una empresa entra en un estado de insolvencia, se debe a las malas condiciones en la economía nacional o internacional, cambios en el mercado, los costos fijos elevados, falta de financiamiento o de capital de trabajo, decisiones erróneas o mala administración por parte de los socios o controladores, etc.

a. Condiciones del mercado:

Durante un periodo de baja demanda, debido a la inestabilidad de la economía o falta de empleo, el gasto disminuye y esto provoca que las empresas tengan una disminución en sus ingresos y vea también afectada su capacidad de cumplir con sus obligaciones.
Existen empresas que desarrollan sus operaciones en mercados específicos que debido a los avances de la tecnología se vean obligadas a desaparecer, por ejemplo: la empresa BLOCKBUSTER, que se vio obligada a cerrar sus locales después que su área de negocio desapareció, después de la llegada de los canales de cable y el servicio de streaming.

La empresa también se puede ver afectada con la competencia existente en el mercado, tales como supermercados y almacenes de barrio, grandes tiendas de retail, versus ferreterías, esta puede ser tan fuerte que puede hacer desaparecer a la empresa de tamaño más pequeño.
El impacto negativo en la economía afecta a la empresa y a sus clientes, estos últimos pueden no pagar sus cuentas por cobrar generando así una falta de recursos en la empresa.

b. Financiamiento

El acceso al crédito de las empresas va a depender de su capacidad para generar recursos y los bienes que posea para garantizar este financiamiento, a menor capacidad mayor es la tasa de interés, y al no poder generar recursos se ve obligado a recurrir a otro préstamo aumentando su nivel de deuda si esto no va acompañado con flujo de ingresos, como resultado no le es posible cumplir con las obligaciones. Si no el posible acceder a los créditos, esto conlleva una falta de capital de trabajo que no le permite realizar sus operaciones, y por ende la empresa no genera recursos.

c. Toma de Decisiones

Cuando se decide crear un nuevo producto, una nueva línea de negocio o una empresa, se debe invertir tiempo en conocer el mercado, costos de producción, entre otros aspectos para evaluar si este proyecto será rentable en el futuro y de esta forma tomar la mejor decisión, para evitar invertir tiempo y dinero en un proyecto que no va a ser viable en el futuro. Evitar tomar decisiones apresuradas sin antes evaluar la factibilidad de las propuestas, también es un factor importante para invertir y tener flujos de caja que permitan mantener la empresa en el tiempo. También la falta de experiencia y preparación en el campo de la administración puede llevar a la toma de decisiones erradas y por consiguiente hacer caer a la empresa en estado de insolvencia e incluso hacerla desaparecer.

d. Otros factores

Existen otros factores externos, tales como desastres naturales o fortuitos, tales como inundaciones, incendios, etc. y la empresa no cuenta con seguros o ahorros para hacer frente a este tipo de eventos.

CAPITULO 2

ESTADO DEL ARTE

La ley 20.720 fue promulgada en Octubre del 2014, con el fin de mejorar el sistema concursal existente que adolecía de una serie de deficiencias, entre ellas el plazo de los procesos.

Hasta el año 1982 regía la ley 4558, la duración promedio de un proceso concursal superaba los 8 años, en el año 1982 se dicta la ley 18175, según la reporte de Insolvency and Creditor Rights Systems 2004, del Banco Mundial, la duración de un proceso concursal era de 5 años.

2.1. Conceptos principales

Para un mejor entendimiento de las materias a tratar se presenta una serie de definiciones de los conceptos más relevantes.

Quiebra: De acuerdo a la RAE la quiebra se define como: el juicio por el que se incapacita patrimonialmente a alguien por su situación de insolvencia y se procede a ejecutar todos sus bienes en favor de la totalidad de sus acreedores.

Insolvencia: Falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda.

Derecho concursal: El derecho concursal es el conjunto de ordenamientos que rigen los concursos de acreedores en el derecho mercantil. Esto se genera cuando una empresa o persona cae en situaciones complicadas con sus ingresos y tiene imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones.

Deudor: Toda Empresa Deudora o Persona Deudora, atendido el Procedimiento Concursal de que se trate y la naturaleza de la disposición a que se refiera.

Empresa Deudora: Toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría o del número 2) del artículo 42 del decreto ley Nº 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la ley sobre impuesto a la renta.

Veedor: Aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, facilitar la proposición de Acuerdos de Reorganización Judicial y resguardar los intereses de los acreedores, requiriendo las medidas precautorias y de conservación de los activos del Deudor, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Superintendencia: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

La Superintendencia es una institución autónoma, tiene el carácter de institución fiscalizadora de los procedimientos concursales.

Junta de acreedores: Órgano concursal constituido por los acreedores de un Deudor sujeto a un Procedimiento Concursal, de conformidad a esta ley. Se denominarán, según corresponda, Junta Constitutiva, Junta Ordinaria o Junta Extraordinaria, o indistintamente "Junta de Acreedores" o "Junta".

Comisión de acreedores: aquella que puede designarse en un Procedimiento Concursal de Reorganización con el objetivo de supervigilar el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial, con las atribuciones y deberes que dicho acuerdo señale; o aquella que puede designarse en un Procedimiento Concursal de Liquidación para adoptar los acuerdos que la Junta de Acreedores le delegue.

Acuerdo de Reorganización Judicial: Aquel que se suscribe entre una Empresa Deudora y sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos.

Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado: aquel que se suscribe entre una Empresa Deudora y sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos, y que se

somete a aprobación judicial con sujeción al procedimiento establecido en la ley. Se denominará indistintamente "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado" o "Acuerdo Simplificado".

Boletín Concursal: Plataforma electrónica a cargo de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de libre acceso al público, gratuito, en la que se publicarán todas las resoluciones que se dicten y las actuaciones que se realicen en los procedimientos concursales, salvo que la ley ordene otra forma de notificación.

Procedimiento Concursal: cualquiera de los regulados en la ley, denominados, indistintamente, Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora, Procedimiento Concursal de Liquidación de la Empresa Deudora, Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y Procedimiento Concursal de Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora.

Liquidación Forzosa: Demanda presentada por cualquier acreedor del Deudor, conforme al Párrafo 2 del Título 1 del Capítulo IV de la ley 20.720.

Liquidación Voluntaria: Aquella solicitada por el Deudor, conforme al Párrafo 1 del Título 1 del Capítulo IV de ley 20.720.

Persona Relacionada: Se considerarán Personas Relacionadas respecto de una o más personas o de sus representantes, las siguientes:

a) El cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el sexto grado inclusive y las sociedades en que éstos participen, con excepción de aquellas inscritas en el Registro de Valores.

b) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 100 de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, referente a empresas o personas relacionadas.

2.2. Historia de la Quiebra en Chile

La quiebra como concepto se ha tratado desde los primeros tiempos en el derecho romano, donde el deudor incapaz de saldar sus deudas, podía ser ejecutado, encarcelado o condenado a trabajos forzosos, y con el tiempo, con el fin de promover una distribución justa entre los acreedores, nacieron las primeras leyes para tratar este concepto se hace referencia al derecho concursal, que consiste en tratar de restituir a los acreedores los créditos que el deudor que se encuentra en estado de insolvencia, es decir, no tiene la capacidad para pagar sus deudas.

También se hace referencia al concepto *par conditio creditorum* donde los acreedores tienen derechos sobre los activos del deudor en forma proporcional a los créditos que este les adeuda.

La legislación chilena trata el concepto de quiebra desde la época de la colonia con la normativa existente en ese momento. 1795 en adelante, en este año, se promulgo la aplicación de las Ordenanzas de Bilbao que corresponde a una ley general mercantil que en su Libro IV contiene las calificaciones de los deudores insolventes (quebrados) y su liquidación forzosa si estos no llegaban a un acuerdo o el incumplimiento de este, aparece la figura del Sindico encargado de liquidación de los bienes, el cual era elegido por los acreedores.

En el año 1929 se dictó la Ley 4.558, que comenzó a regir en el año 1931, esto en medio de la crisis económica que sufría el país, esta ley derogó el libro IV del código de Comercio y las disposiciones referentes a la quiebra del código de procedimiento Civil.

También amplia el concepto de deudor a aquellos que no son comerciantes, se crea la Sindicatura General de quiebras, cuyo objetivo [1i]"*es administrar y realizar los bienes de las personas que caigan en falencia, liquidar y pagar sus deudas y desempeñar las demás funciones que le encomienda la ley*", este es un organismo auxiliar de los tribunales de justicia. se crea un régimen concursal común para todo tipo de deudores, se regulan los convenios y se

[1] Art 10 Ley 4.558 1929

introduce el convenio extrajudicial, que tiene como requisito que sea aceptado por unanimidad por los acreedores. Una de las modificaciones que sufre la ley está el Decreto ley N°1.509 de 1976, que crea el concepto de unidad económica, con el fin de poder enajenar la empresa como un todo, para evitar el perjuicio económico que significa vender los bienes de la empresa en forma separada.

Ley 18.175 del 28 de Octubre del 1982, esta ley deroga la ley 4558, establece la celebración de convenios, tanto judiciales como extrajudiciales con el fin de evitar la declaración de quiebras. Existen dos clases de convenio judicial: el preventivo (se propone con anterioridad a la declaración de quiebra) o el simplemente judicial (se propone durante el estado de quiebra). En esta se faculta al deudor para solicitar la quiebra.

Ley 18.598 del 5 de Febrero del 1987, mejora la administración y funcionamiento de las empresas que se les permite continuar con el giro y también establece el plazo de 90 días de protección financiera, periodo en que el deudor no puede ser declarado en quiebra ni ejecutarse sus bienes.

Ley 19.806, del 31 de Marzo del 2002, establece la categoría de Superintendencia de Quiebras y la facultad de denunciar al deudor en el caso de que la quiebra resultaré fraudulenta.

La ley 20.004, del 8 de Marzo del 2005, establece atribuciones a la Fiscalía de quiebras para solicitar en los casos que amerite, la ejecución de una auditoría externa, por auditores debidamente registrados, también indica que los síndicos deben hacer una cuenta del proceso de quiebra y de la liquidación.

Ley 20.073, del 29 de Noviembre del 2005, en esta ley se introduce el concepto de convenio judicial preventivo, que permite al acreedor solicitar este procedimiento, en vez de solicitar la quiebra del deudor directamente. Dado que la liquidación de la empresa es perjudicial para ambas partes deudor y acreedor esta ley persigue la reorganización del deudor a través de este convenio. El deudor puede presentar una propuesta para poder solventar sus deudas y no enfrentar la liquidación de la empresa.

Ley 20.416, del 13 de Enero del 2010 dicta normas para facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño (EMT), entre otras, trata la materia si una empresa de menor tamaño se encuentra en estado de insolvencia o está en vía de estarlo, la ley otorga la posibilidad de recurrir a un asesor económico de insolvencia para que lo apoye a reorganizar la empresa y buscar un convenio con los acreedores en forma extrajudicial, de tal forma de lograr la reorganización de la empresa, este asesor económico de insolvencia será proporcionado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Es importante mencionar que la prisión por deudas en Chile fue derogada en el año 1868, y solo tendrá lugar en el caso de que la quiebra resultaré culpable o fraudulenta.

2.3. **Principios concursales**

A continuación, se describen los principales principios en que se basa el derecho concursal.

2.3.1. Principio de la “Par Conditio Creditorum”

La expresión “Par conditio creditorum” proviene del latín que significa 'igual condición de crédito. Es un principio del derecho concursal que consiste en la paridad de tratamiento en igualdad de condiciones, para los acreedores. En la práctica, se debe determinar el patrimonio del deudor para que sea distribuido entre los acreedores, una vez declarado el procedimiento el deudor no puede beneficiar a un acreedor en perjuicio del resto y la prohibición de realizar pagos a un acreedor determinado. Aunque se debe respetar las preferencias establecidas en la legislación, preferencia establecida en el artículo 2472 del Código Civil, tales como: gastos relacionados a procedimiento de liquidación, remuneración de los trabajadores, cotizaciones de los trabajadores, artículos necesarios para la subsistencia del deudor, indemnización de los trabajadores, impuestos o retenciones adeudados al fisco.

2.3.2. Principio de la Protección Adecuada del Crédito

El estado debe asegurar, a través de su marco normativo que los acreedores puedan cobrar sus créditos y en el caso de insolvencia por parte del deudor, existan las herramientas para poder ejercer los derechos de cobro, como también regule las organizaciones y procedimientos relacionados con esta. En el marco del derecho público, asegurar a los inversionistas un marco regulatorio que asegure el proceso de crédito.

2.3.3. Principio de la Conservación de la Empresa

Antiguamente, al enfrentar la insolvencia, los acreedores con el fin de cobrar sus acreencias se solicitaba la quiebra de la empresa, liquidación de esta, en la normativa actual se considera evaluar la factibilidad de la empresa con el fin de determinar si es viable continuar con la explotación del giro de esta o finalmente liquidar la empresa. Esto beneficia al deudor ya que puede continuar con su emprendimiento, a sus trabajadores ya que no pierden su fuente laboral y a los acreedores que a través de convenio pueden obtener el pago de sus créditos.

2.3.4. Principio del Aumento del Poder de los Órganos de la Quiebra

La legislación establece poderes a los órganos del concurso tales como, la junta de acreedores, veedor, liquidador, etc. Esto con el fin administrar y/o cautelar el correcto desarrollo del proceso y la liquidación de los bienes en caso de ser necesario.

2.3.5. Principio de la Tutela de la Relación Laboral

En general, la protección de los trabajadores es uno de los objetivos principales de la legislación, en el derecho concursal se manifiesta en las prioridades que establece en la liquidación de los créditos, las remuneraciones de los trabajadores, las deudas previsionales y las indemnizaciones laborales. también la intención de mantener la continuidad de la empresa permite la permanencia de los puestos de trabajo.

2.4. Ley 20.720

La evolución de la legislación chilena respecto de la insolvencia ha cambiado, en un principio el hecho de que una empresa no pudiera pagar sus deudas se consideraba un delito, anteriormente se (Ried, 1998) consideraba que para recuperar los créditos la única alternativa viable, era la declaración de quiebra del deudor y la posterior liquidación de los bienes de este, actualmente lo que se promueve es la continuidad de la empresa.

La ley 20.720, fue promulgada el 30 de Diciembre de 2013, y entra en vigencia en Octubre de 2014, reemplaza la ley de quiebras que se encontraba regulada en el libro IV, del Código de Comercio con el objetivo de mejorar el sistema el tratamiento de la insolvencia, dar celeridad a los procesos y poder resolver el estado del deudor y sus acreedores. Se crea el concepto de reorganización y liquidación de empresas y personas, y reemplaza la Superintendencia de Quiebras por Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y cuyo objetivo es perfeccionar el rol de esta.[2]

Desde la promulgación de esta ley desaparece la figura de la quiebra, la ley reemplaza el procedimiento de quiebra por procedimientos concursales. Existen distintos tipos de procedimientos concursales, procedimiento de reorganización para la Empresa Deudora y procedimiento concursal de renegociación para la Persona Deudora, cuando se trata de viabilizar los emprendimientos económicos de las personas o empresas. Con esto se busca establecer distintos tipos de mecanismos de pago, flexibilizando los plazos, condonación de intereses, etc. Cuando esto no es posible, ya sea porque no se llega a acuerdo con los acreedores o se establece que la empresa no es viable o el deudor persona natural no podrá hacer frente a sus obligaciones, el siguiente paso es el procedimiento de liquidación, en el cual se busca realizar los bienes del deudor y pagar las obligaciones.

Otros términos que fueron reemplazados en la ley 20.720 son el termino fallido por Deudor y sindico, este último es reemplazado por el veedor y por el liquidador, cuya función es facilitar

[2] Ley 20.720 historia de la ley

el proceso de renegociación o la liquidación de los bienes, respectivamente. Los honorarios del veedor y del liquidador se pagan con cargo a los bienes del deudor, en el caso de que estos no existan o no sean suficientes deben ser cancelados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Se hace una distinción en el proceso que afecta a la Persona Deudora respecto de la Empresa Deudora, que en la legislación anterior se denominaba deudor Calificado, ya que por ejercer una actividad comercial o industrial y se entiende que el hecho que no pueda cumplir con sus obligaciones afecta la economía como un todo, esto se explica, dado que al producirse la quiebra o liquidación de una empresa, esta puede llevar consigo, también la quiebra de acreedores a los cuales les adeuda.

Con la ley 18.175 y anteriores se aplicaba un modelo único tanto para empresas y personas, con la ley 20.720, se hace una distinción entre los regímenes concursales aplicable a las empresas y personas deudoras con el fin atender las características particulares de los deudores.

Además, en el caso de Persona Deudora, se sometía a los mismos procedimientos que aplicaban a la Empresa Deudora, sin posibilidad de renegociación.

La quiebra fortuita, fraudulenta o culpable desaparecen del tratamiento de la ley y son reguladas en el Código Penal.

2.4.1. Ley 20.720, Contenido

La ley 20.720, introduce una serie de modificaciones con el fin de hacer más expeditos los procesos, a continuación, se mencionan los aspectos más relevantes de la creación de esta ley.

Boletín Concursal: Corresponde a una herramienta tecnológica donde se debe publicar todos los tramites de la cualquier causa o rol, es posible publicar documentos con los antecedentes, dar por notificada una acción, publicar resoluciones del tribunal, y permite

tener la información disponible para cada uno de los interesados. La ley establece los plazos para publicar en cada una las etapas y el encargado de esta publicación es el veedor o liquidador según sea el caso si corresponde a una reorganización o liquidación. Esta información está disponible en la página web de la Superintendencia, en el sitio Boletín Concursal. Es importante considerar que una vez publicado en esta herramienta se entiende notificado a todas las partes interesadas. Al agregar tecnología, se logra un trámite más expedito que ayuda a disminuir los tiempos de proceso.

Las publicaciones realizadas en el boletín concursal, relacionadas a resoluciones del tribunal se entienden notificadas a contar de la fecha de la inserción en él. No obstante, los procedimientos se encuentran publicados tanto en la plataforma del poder judicial como en la plataforma de la Superintendencia, lo que significa una duplicidad de trabajo.

Reducción de plazos en la tramitación del procedimiento:

Los plazos establecidos en la ley son menores y fatales, es decir, de no cumplir con un plazo determinado se pueden producir multas o pasar de una etapa a otra en el proceso concursal, y además se considera audiencia única para resolver ciertas materias, que no alcanzan a resolverse en su totalidad, esto ha sido resuelto dando atribuciones a la comisión de acreedores para resolver las materias a nombre del resto de los acreedores.

Limitación de los Recursos: la ley contempla los siguientes recursos: de Reposición, Apelación y Casación y sólo procede en los casos en que la ley lo contempla. Con esto es el tribunal de primera instancia es el llamado a resolver las diferencias que se produzcan en el proceso concursal.

El recurso de Reposición se presenta ante el mismo tribunal, tiene un plazo de tres días contados desde la notificación y ante la resolución del tribunal respecto de este recurso no existe recursos adicionales.

El recurso de Apelación se presenta ante la corte de apelaciones para que revise lo resuelto por el tribunal de primera instancia, este debe interponerse en un plazo de cinco días.

El Recurso de Casación. Corresponde a un recurso extraordinario para impugnar un fallo del tribunal de Apelación y se presenta en la Corte Suprema.

Restricción de Incidentes: También se restringe los incidentes, esto con el fin de acelerar el plazo de tramitación, pero en algunos casos, como la impugnación al acuerdo o la impugnación a los créditos, pueden requerir un tiempo adicional para su resolución, actualmente esto debe ser resuelto en una audiencia única.

Calificación del Concurso, en esta materia todo lo relacionado a que si el Deudor ha actuado de buena fe o ha actuado en forma fraudulenta, no es materia de esta ley, la calificación del concurso es trasladado al Código Penal, se agregan los artículos 463 y 464, que tratan de los delitos económicos cometidos por el Deudor, respecto de las actuaciones que tienden a aumentar su pasivo o disminuir su activo con el fin de perjudicar a los acreedores, o que el Deudor oculte de manera parcial o total sus bienes o haberes. (Patricio Valdés Fuentealba, 2021)

Preferencias de los Créditos: Las preferencias de los créditos se enumeran en el artículo 2472 número 4, del Código Civil, también la ley 20.720 ha realizado una modificación en las preferencias.

Descargue de los saldos insolutos: Una vez ejecutada la reorganización o liquidación de la empresa o Persona Deudora, las acreencias se extinguen y en el caso de la reorganización se entienden novadas.

2.4.2. Órganos de la Ley N°20.720

En la ley 20.720 se distinguen los siguientes órganos:

2.4.2.1. Tribunal Competente

Corresponde al tribunal que tiene la facultad o le es asignado el procedimiento concursal. Los Procedimientos Concursales contemplados en ley serán de competencia del juzgado de letras que corresponda al domicilio del Deudor.

Ante tribunal se realizan las actuaciones relacionadas con los procedimientos concursales, tales como:

1) Presentar la solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Liquidación.
2) Los acreedores deberán acreditar su personería para actuar en el Procedimiento Concursal de Reorganización.
3) Verificación y objeción de los créditos
4) Cuenta final de administración por parte del veedor.
5) Presentación del Acuerdo Simplificado para la aprobación judicial
6) Los acreedores deberán presentar la impugnación del acuerdo Simplificado
7) Dictar la resolución que aprueba el Acuerdo Simplificado
8) Demanda de liquidación Forzosa

El tribunal tiene el deber de capacitar a su personal para tratar las materias contenidas en la ley y leyes relacionadas, los cursos serán dictados por la Academia Judicial de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.436.

En nuestro país no existen tribunales creados específicamente para tratar las materias.

2.4.2.2. Junta de Acreedores

Órgano concursal constituido por los acreedores de un Deudor sujeto a un Procedimiento Concursal (artículo 2 N°15). Es decir, son todos aquellos acreedores que tienen derecho a exigir el pago de sus créditos por parte del deudor.

Los créditos pueden estar o no garantizados y las preferencias están normadas en el artículo 2497 del Código Civil.

Entre otras materias, la junta de acreedores deberá evaluar, aprobar o rechazar la propuesta de acuerdo que presente el deudor, elegir el veedor, liquidador o arbitro según corresponda, fijar los honorarios de estos. Para hacer efectivo los distintos acuerdos de la junta de acreedores se debe contar con los siguientes quorum, según se solicite en cada caso:

Quorum especial: Conformado por dos tercios del pasivo total con derecho a voto verificado y/o reconocido, según corresponda, en el procedimiento concursal respectivo.

Quorum calificado: Conformado por la mayoría absoluta del pasivo total con derecho a voto verificado y/o reconocido, según corresponda, en el procedimiento concursal respectivo.

Quorum simple: Conformado por la mayoría del pasivo verificado y/o reconocido, según corresponda, con derecho a voto, presente en la junta de acreedores, en el procedimiento concursal respectivo.

2.4.2.3. Veedor

Se encuentra definido en el artículo 2 N°40 como "Aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, facilitar la proposición de Acuerdos de Reorganización Judicial y resguardar los intereses de los acreedores, requiriendo las medidas precautorias y de conservación de los activos del Deudor, de acuerdo a lo establecido en esta ley."

La persona natural interesada en ser nombrada veedor puede presentar su solicitud ante la Superintendencia

Los requisitos que debe cumplir el veedor se encuentran definidos en el artículo 13 y corresponden a los siguientes:

1) Contar con un título profesional de contador auditor o de una profesión de a lo menos diez semestres de duración, otorgado por universidades del Estado o reconocidas por éste, o por la Corte Suprema, en su caso;
2) Contar con, a lo menos, cinco años de ejercicio de la profesión que haga valer;
3) Aprobar el examen para Veedores
4) No estar afecto a alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 17, entre las cuales 17, y
5) Otorgar, en tiempo y forma, la garantía señalada en el artículo 16. Que tiene como objetivo caucionar el fiel desempeño de la actividad del Veedor y asegurar el correcto y cabal cumplimiento de todas sus obligaciones

Deberes del Veedor:

La ley indica que la función principal del veedor es propiciar los acuerdos entre el deudor y sus acreedores, y sus funciones principales son:

1) Imponerse de los libros, documentos y operaciones del Deudor.

2) Incorporar y publicar en el Boletín Concursal copia de todos los antecedentes y resoluciones que esta ley le ordene.

3) Realizar las inscripciones y notificaciones que disponga la Resolución de Reorganización.

4) Realizar las labores de fiscalización y valorización que se le imponen en los artículos 72 y siguientes, referidas a la continuidad del suministro, a la venta necesaria de activos y a la obtención de nuevos recursos.

5) Arbitrar las medidas necesarias en el procedimiento de determinación del pasivo establecido en los artículos 70 y 71.

6) Realizar la calificación de los poderes para comparecer en las Juntas de Acreedores e informar al tribunal competente sobre la legalidad de éstos, cuando corresponda.
7) Impetrar (solicitar) las medidas precautorias y de conservación de los activos del Deudor que sean necesarias para resguardar los intereses de los acreedores, sin perjuicio de los acuerdos que éstos puedan adoptar.

8) Dar cuenta al tribunal competente y a la Superintendencia de cualquier acto o conducta del Deudor que signifique una administración negligente o dolosa de sus negocios y, con la autorización de dicho tribunal, adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad de los activos, cuando corresponda.

9) Rendir mensualmente cuenta de su actuación y de los negocios del Deudor a la Superintendencia, y presentar las observaciones que le merezca la administración de aquél. Esta cuenta será enviada, además, por correo electrónico a cada uno de los acreedores.

10) Ejecutar todos los actos que le encomiende la ley.

2.4.2.4. Liquidador

Aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es realizar el activo del Deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Los requisitos del liquidador se encuentran definidas en el artículo 36 y deben estar inscritos en la nómina de liquidadores.

El liquidador es nombrado en el caso de un procedimiento de liquidación voluntaria, Forzosa o Refleja.

En el ejercicio de sus funciones, el Liquidador deberá especialmente:

1) Incautar e inventariar los bienes del Deudor.

2) Liquidar los bienes del Deudor.

3) Efectuar los repartos de fondos a los acreedores en la forma dispuesta en el Párrafo 3 del Título 5 del Capítulo IV de la ley.

4) Cobrar los créditos del activo del Deudor.

5) Contratar préstamos para solventar los gastos del Procedimiento Concursal de Liquidación.

6) Exigir rendición de cuentas de cualquiera que haya administrado bienes del Deudor.

7) Reclamar del Deudor la entrega de la información necesaria para el desempeño de su cargo.

8) Registrar sus actuaciones y publicar las resoluciones que se dicten en el Procedimiento Concursal de Liquidación en el Boletín Concursal.

9) Depositar a interés en una institución financiera los fondos que perciba, en cuenta separada para cada Procedimiento Concursal de Liquidación y a nombre de éste, y abrir una cuenta corriente con los fondos para solventarlo.

10) Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados por la Junta de Acreedores dentro del ámbito de su competencia.

11) Cerrar los libros de comercio del Deudor, quedando responsable por ello frente a terceros desde la dictación de la Resolución de Liquidación.

12) Transigir y conciliar los créditos laborales con el acuerdo de la Junta de Acreedores, según lo dispone el artículo 246 de esta ley.

13) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que le encomienda la presente ley.

2.5. Protección Financiera Concursal

La ley 20.720, en el artículo N°2, numero 31, define la Protección Financiera Concursal como: “Aquel período que esta ley otorga al Deudor que se somete al Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el cual no podrá solicitarse ni declararse su liquidación, ni podrán iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en los juicios de arrendamiento. Dicho período será el comprendido entre la notificación de la Resolución de

Reorganización y el Acuerdo de Reorganización Judicial, o el plazo fijado por la ley si este último no se acuerda."
"Lo anterior no se aplicará a los juicios laborales sobre obligaciones que gocen de preferencia de primera clase, suspendiéndose en este caso sólo la ejecución y realización de bienes del Deudor"
Excluye de este último párrafo juicios laborales del "cónyuge, de sus parientes, o de los gerentes, administradores, apoderados con poder general de administración u otras personas que tengan injerencia en la administración de sus negocios".

Esta se hace efectiva una vez que el tribunal competente dicta la Resolución de Reorganización, este tiene un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución, que puede ser prorrogada por 30 días más, si el deudor cuenta con el apoyo de dos o más acreedores que representen el 30% del pasivo, excluyendo los créditos de las personas relacionadas con el deudor.

Se puede obtener una segunda prórroga por 30 días, si el deudor cuenta con el apoyo de dos o más acreedores que representen el 50% o más del pasivo.

Otra alternativa, es solicitar la prórroga por 60 días, en uno sólo acto, si el deudor cuenta con el apoyo de dos o más acreedores que representen el 50% o más del pasivo.
Esta solicitud debe realizarse hasta el décimo día anterior al vencimiento del plazo que vence este este beneficio.

- Además, todos los contratos suscritos por el Deudor mantendrán su vigencia y condiciones de pago, es decir, no se puede exigir su pago o exigir sus garantías.

- Si el deudor forma parte de algún registro público como contratista o prestador de servicios, no puede ser eliminado, y podrá participar en los procesos de licitación, para que esto sea factible el deudor debe encontrarse al día con sus obligaciones contractuales.

La aplicación de la protección financiera concursal impide que los acreedores en forma individual puedan iniciar juicios en contra del deudor y se liquiden los bienes en favor de uno o más

acreedores, y dejando al resto sin la posibilidad de poder cobrar parte de sus créditos o la totalidad de estos.

De esta forma el deudor cuenta con plazo para preparar su propuesta de pago y tiene la tranquilidad de que mientras se encuentre en el proceso de reorganización puede realizar sus operaciones y para los acreedores asegurar que el patrimonio del deudor no se verá deteriorado mientras dure este proceso.

También la protección financiera concursal genera medidas cautelares y de restricción para el Deudor:

a) Quedará sujeto a la intervención del Veedor.
b) No podrá gravar o enajenar sus bienes, salvo los que tengan relación con la explotación del giro.
c) No pueden existir modificaciones a los pactos, estatus sociales o régimen de poderes. Esto rige para las personas jurídicas.
d) La enajenación de activos no puede exceder el 20% del activo fijo contable.
e) La contratación de nuevos préstamos no puede exceder el 20% del pasivo certificado.

La protección financiera concursal expira en la fecha y hora que se realice la junta de acreedores donde se revisa la propuesta de acuerdo de renegociación judicial.

2.6. Insolvencia Transfronteriza

Debido a que en la actividad económica comercial de una empresa se ha extendido a otros países, es posible, que la empresa cuando se vea enfrentada a la insolvencia uno o más de sus acreedores pueden ser del extranjero, por lo que en el caso de que se vea enfrentada a un procedimiento concursal, este acreedor extranjero deberá seguir los procedimientos establecidos en la presente ley, para ser parte del proceso.

Como también, en el caso de empresas que vendan bienes y/o presten servicios a clientes cuyo domicilio se encuentra ubicado extranjero, y este deudor entra en insolvencia, se debe contar un procedimiento que permita recuperar las acreencias.

La ley 20.720 incluye este nuevo concepto en su cuerpo de ley, cuya finalidad es establecer mecanismos eficaces para la resolución de casos de insolvencia transfronteriza, estableciendo que los acreedores extranjeros, pueden iniciar y participar en un procedimiento concursal con los mismos derechos y obligaciones que los acreedores nacionales.

De acuerdo al artículo 299, los objetivos que la ley espera cumplir son:

La cooperación entre los tribunales y demás organismos involucrados en los Procedimientos Concursales de Chile y de los Estados extranjeros que participan en casos de Insolvencia Transfronteriza.

- Una mayor seguridad Jurídica para el comercio y las inversiones.
- Una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas que proteja los intereses de todos los acreedores, nacionales y extranjeros, y de las demás partes interesadas, incluido el Deudor.
- La protección de los bienes del Deudor y la optimización de su valor, y
- Facilitar la reorganización de empresas en dificultades financieras, a fin de proteger el capital invertido y de preservar el empleo.

Con esto se logra dar garantías a los inversionistas, establece un procedimiento para resolver disputas y también resolver asuntos jurisdiccionales, además hace extensivo los procedimientos concursales a los acreedores extranjeros.

Uno de los aspectos en los cuales nuestro país se encontraba al debe a nivel internacional era que no existía legislación relacionada a la insolvencia de deudores que tenían acreedores fuera de la frontera nacional, así lo declara el análisis del Banco Mundial de Junio del 2004,

“Chile Insolvency and Creditor Rights Systems”, donde se indica que nuestra legislación no dispone de procedimientos para abordar los principales problemas que se presentan en los casos de insolvencia transfronterizos (Bank, Chile Insolvency and Creditor Rights Systems , ROSC, Junio 2004), no existe un reconocimiento expedito de los administradores concursales extranjeros a los procedimientos que se encuentran siendo procesados en los tribunales locales y que estos procedimientos no cumplen con los estándares internacionales para tratar estas materias, entre otras observaciones.

Esta materia hasta la promulgación de esta ley nuestro país, había adoptado El código de Bustamante de Derecho Internacional Privado, La Habana en 1928 y fue ratificado por quince países latinoamericanos. Preguntas ¿Cómo se determina el tribunal competente?, ¿Cómo se hace efectiva la liquidación de los bienes del Deudor en el extranjero?, ¿Qué sucede cuando un deudor tiene oficinas en más un país?, ¿Cómo se persigue la liquidación bienes en cada país? Dado los cambios en materia económica y la globalización este tratado es considerado anticuado y además, sólo se aplica a los países miembros, sin considerar que hoy en día se producen transacciones comerciales con una variedad de países, y no contiene el total de las materias que hoy se requieren a nivel internacional.

Una de las dificultades que se ven enfrentados los acreedores es que en algunos países no existe legislación para tratar los procedimientos con acreedores extranjeros o la legislación no se encuentra actualizada o es insuficiente para dar cobertura a las necesidades actuales.

La CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) crea la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza, establecida en la Asamblea General en el año 1966, esta fue creada con el fin establecer un marco legal único para las materias relacionadas con la Insolvencia, donde un deudor posee bienes en más de país, o un deudor tiene acreedores en un país extranjero.

Chile adoptó esta normativa a través de la ley 20.720, la materia de la Insolvencia Transfronteriza se encuentra tratada el capítulo VII de la ley, en los artículos 299 al 343.

El ámbito de aplicación de la ley tiene relación con procedimientos concursales que se inicien en un país extranjero y que requieran la asistencia de los organismos y tribunales competentes, de aquellos donde existen contra un deudor procedimientos en nuestro y país y en forma simultánea en un país extranjero, y aquellos acreedores que deseen iniciar un procedimiento concursal o participar en un procedimiento.

En el artículo, 304, se establece que el organismo facultado para participar en un procedimiento en el extranjero es la Superintendencia, o el administrador concursal que esta delegue.

Algunos conceptos comunes de la ley Modelo es el concepto de Protección en Pausa, donde se establece que los acreedores no podrán ejecutar cobros y se ordena la suspensión de acciones judiciales en contra del deudor, similar al concepto de Protección Financiera Concursal. Además, se ordena ejecutar medidas cautelares para impedir que el Deudor pueda enajenar sus bienes. Establece que los acreedores extranjeros tienen los mismos derechos que los acreedores nacionales y que se sujetarán al Código Civil en materia de prelación de créditos, es decir, el de preferencia en el pago de los créditos.

A través, del reconocimiento de un proceso concursal en el extranjero, los acreedores nacionales pueden hacerse parte de este proceso concursal, sin embargo, los acreedores cuyos créditos son inferiores a USD$500.000, pueden no tener la posibilidad de que sus créditos sean reconocidos.

A diferencia de los tribunales chilenos, los tribunales en E.E.U.U. son tribunales especializados en esta materia.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

La ley 20.720 distingue procedimientos aplicables para la Persona Deudora y para Empresa Deudora. Esto con el fin de dar un tratamiento más adecuado a cado uno de los casos.

De acuerdo a la ley se entiende por:

Empresa Deudora:

a) Las personas jurídicas de derecho privado con o sin fines de lucro.
b) Las personas naturales contribuyentes de primera categoría. (Empresario individual de primera categoría).
c) Las personas naturales que practican el ejercicio libre de la profesión (contribuyentes del articulo 42 N°2 de la Ley sobre impuesto a la Renta.) Servicios a Honorarios.

Persona Deudora:

En general se entiende por Persona Deudora a las personas naturales, que no ejercen una actividad comercial.

a) Los trabajadores dependientes, sujetas a contrato de trabajo (personas naturales contribuyentes del N°1 del artículo 42 de la Ley sobre impuesto a la renta)
b) Los demás sujetos de crédito que no sean clasificados como Empresa Deudora, tales como dueñas de casa, estudiantes, jubilados, entre otros.

Dado que nuestra legislación hace una distinción entre los diferentes acreedores, se entiende por:

Acreedor Valista:

Acreedor que no tiene garantizado sus créditos con hipotecas o prendas, ni está beneficiado con alguna causal legal de preferencia para el pago (Tesoreria General de la Republica, 2022).

Acreedor Preferente:

Aquel que tiene garantizados sus créditos mediante herramientas que le permiten pagarse antes que otros acreedores, sean estos prendas (acreedores Prendarios) o hipotecas (acreedores Hipotecarios). (Tesoreria General de la Republica, 2022)

3.1. Procedimientos Concursales Aplicables a la Empresa Deudora

3.1.1. Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

El procedimiento concursal de renegociación es aplicable solo a Empresa Deudora y debe ser gestionado por esta ante el tribunal competente por el abogado patrocinante.
Este tiene la finalidad de reorganizar los activos y pasivos del Deudor, establecer la viabilidad y poder pagar las obligaciones de este con nuevas y mejores condiciones de pago. Se realiza mediante una solicitud cuyo formulario modelo es puesto a disposición por la Superintendencia.

Se debe seguir los siguientes pasos de acuerdo a lo descrito en el artículo 54 y siguientes.

Presentación de la solicitud:

En la solicitud, se identifica, la Empresa Deudora, Rut, domicilio, giro, correo electrónico, el apoderado que la representa, el abogado patrocinante, los veedores principales y suplentes propuestos por el deudor.

Para efectos de la nominación del Veedor y suplente se debe presentar los siguientes antecedentes.

3.1.1.1. Presentación de Antecedentes

Una vez presentada la solicitud, se debe acompañar de los siguientes antecedentes

1. Relación de todos sus bienes, su avalúo comercial, su naturaleza, su ubicación y los gravámenes que lo afecten, además se debe señalar si tienen la calidad de esenciales para el giro de la Empresa Deudora.
2. Relación de todos los bienes de terceros constituidos en favor del Deudor, e indicar cuales tienen la calidad de esenciales para el giro de la Empresa Deudora.
3. Relación de todos aquellos bienes que se encuentren en poder del deudor en calidad distinta a la de dueño.
4. Certificado de Deuda, que debe contener un detalle de los créditos, indicando cuales de ellos se encuentran garantizados con prenda o hipoteca, y el avalúo comercial de los bienes sobre los cuales recae la prenda o hipoteca. Este certificado debe ser emitido con no más de 45 días a la fecha de solicitud.

   El certificado debe ser emitido por un auditor independiente, inscrito en el registro de auditores independientes, de la Comisión para el Mercado Financiero y debe contener el estado de deudas, identificando a sus acreedores, domicilio, correo electrónico, representante de estos, naturaleza de los títulos, y monto de los créditos, diferenciando el monto correspondiente a Capital e Intereses y la moneda en que se encuentran pactados. Indicando el porcentaje que cada uno representa del total del pasivo, se debe identificar los tres acreedores principales y se debe excluir las personas relacionadas.

5. Balance correspondiente al último ejercicio, emitido con no más de 45 días, anterior a la fecha de la solicitud, para aquellos deudores que lleven contabilidad completa.
   En el caso de ser una persona jurídica, los documentos presentados deben ser firmados por el representante legal.

Anexo 1, se presenta un ejemplo de los antecedentes que deben ser presentados por la Empresa Deudora.

3.1.1.2. Resolución de Reorganización

En un plazo de 5 días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud el tribunal competente dictará la resolución de reorganización, designando a los veedores titular y suplente de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.

Se notifica a los mayores acreedores, y estos deberán proponer a un veedor titular o suplente, en forma escrita o mediante correo electrónico.

La Superintendencia nominará al veedor titular y suplente, a aquel que obtenga la primera mayoría. De no existir propuesta la Superintendencia nominará mediante sorteo, entre los veedores propuestos por el deudor o del listado de veedores vigentes.
Estos deben ser informados de la nominación, de aceptar el cargo debe informar que no existe impedimento para realizar la función.

La resolución además dispone de:

- Protección Financiera Concursal, durante 30 días contados desde la notificación de la resolución, es decir, no podrá iniciarse juicio en contra del deudor por parte de los acreedores en forma individual. Salvo los de origen laboral. E indica la fecha en que está expira.

- Estipula la fecha, lugar y hora, en que se debe realizar la junta de acreedores en la que se debe votar la propuesta de Acuerdo de Reorganización. En el caso de que el Deudor no presente la propuesta de acuerdo el veedor debe certificar esta circunstancia y el tribunal dictará la Resolución de Liquidación.

- Desde la fecha de la notificación de la Resolución, los acreedores tendrán un plazo de 15 días para acreditar su personería, es decir, quien lo representa para actuar en el Procedimiento Concursal de Renegociación. Y las facultades de sus apoderados.

- La orden al veedor para que inscriba copia de la resolución en el Conservador de Bienes Raíces de cada uno de los inmuebles.

- La orden al veedor para que acompañe al tribunal competente y publique en el boletín concursal su informe de la propuesta de acuerdo a lo menos 3 días antes de la fecha de la junta de acreedores.

  Esta debe contener:
  - Si la propuesta de acuerdo es susceptible de ser cumplida.
  - El monto probable de recuperación que le corresponde a cada acreedor, en cada categoría, en caso de un Procedimiento de liquidación.
  - Si la propuesta de determinación de créditos y su preferencia indicada por el Deudor se ajustan a la ley.

- Se debe informar que a contar de la fecha de notificación de la resolución, y dentro del quinto día, se realizará una audiencia con el fin de determinar los honorarios del veedor, en esta audiencia se deben presentar el deudor, los tres mayores acreedores y el contador auditor independiente. En el caso de no asistir o no existir acuerdo, el tribunal fijará los honorarios.
- Se ordena el Deudor proporcionar copia de los antecedentes, los cuales serán publicados en el Boletín Concursal junto con la resolución.

3.1.1.3. Propuesta de Acuerdo

El Deudor debe presentar una propuesta de acuerdo al tribunal, a través del patrocinio de un abogado, con el fin de ser evaluada por la junta de acreedores, donde se indica que la Empresa Deudora desea continuar con sus operaciones y realizará los cambios administrativos, organizacionales y financieros, con el fin generar nuevos ingresos y continuar operando. Se presenta un plan para viabilizar el cumplimiento de las obligaciones.
La propuesta contiene, por ejemplo.:
- Cambios en el control de la propiedad.
- Cambios en condiciones de plazo de los créditos adeudados
- Capitalización de intereses

- Plazos de Suspensión, se refiere al plazo en que los acreedores no podrán exigir el pago de la deuda.
- Amortizaciones extraordinarias con cargo al capital, en el caso de tener fondos disponibles.
- Capitalización de la deuda

La propuesta de acuerdo se rige por artículo 60 y siguientes de la ley, a continuación, se hace una descripción de los principales aspectos:

- La propuesta se debe formular para los acreedores valistas y otra para los acreedores hipotecarios y prendarios, garantizados con bienes de propiedad del Deudor o por terceros.

- Los acreedores garantizados, pueden votar la propuesta de acreedores valistas, conservando sus preferencias. Los pasivos serán agregados a los pasivos de los acreedores valistas.

- La propuesta también debe contener una propuesta alternativa, los acreedores deben votar por alguna de ellas, tienen un plazo de 10 días para realizar esta votación.

- El pago de los créditos de personas relacionadas del Deudor que no se encuentren debidamente documentados, quedarán pospuestos hasta que se paguen el resto de las categorías. Podrán ser considerados, previa autorización del veedor.

- Al categorizar los créditos de los acreedores, se hace una distinción entre los acreedores valistas y los acreedores garantizados, se mantiene el principio "Par conditio creditorum", al interior de cada categoría o clase, es decir, que todos los acreedores deben tener el mismo tratamiento, pero al interior de cada categoría, en consecuencia los acreedores no son iguales. (Goldenberg, 2010)

- Las condiciones de cumplimiento, de la comisión de acreedores y sus funciones, las funciones y condiciones que debe cumplir el interventor.

3.1.1.4. Determinación del Pasivo

Los acreedores tienen un plazo de ocho días contados desde la fecha de la Resolución de liquidación para verificar sus créditos.

Deben acompañar los antecedentes de sus créditos e indicar si se encuentran garantizados con prenda o hipoteca y el valor comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. Esto es la base para establecer el quorum de votación. Se publicará en el Boletín Concursal un listado con todos los créditos reconocidos y las objeciones.

En el plazo de cinco días, el Veedor publicará los créditos impugnados, se realizará una audiencia para subsanar los créditos impugnados. Para realizar esta audiencia existe un plazo de tres días.

3.1.1.5. Junta de Acreedores

La junta de acreedores se realiza con los acreedores que tengan reconocidos sus pasivos y podrán votar la propuesta de acuerdo del Deudor.

El deudor podrá retirar la propuesta de acuerdo sólo si cuenta con el apoyo del 75 % de los acreedores que tengan derecho a voto. Si esta es retirada sin cumplir con este requisito el tribunal dictará la resolución de liquidación.

La propuesta de acuerdo se considerará aprobada con el voto conforme de los tercios o más de acreedores presente, que representen al menos dos tercios del total del pasivo con derechos a voto.

Si existe más de una categoría de pasivos, se debe aprobar todas las categorías.

También los acreedores podrán realizar esta votación en forma electrónica. Estas deben realizarse hasta con tres días antes de la fecha de la junta de acreedores.

Si el acreedor no asiste a la junta de acreedores el tribunal dictará la resolución de liquidación.

La junta de acreedores puede ser suspendida hasta por 10 días, el Deudor no pierde la protección financiera concursal.

El acuerdo puede ser modificado por la comisión de acreedores, si se cumple con el quorum requerido anteriormente o por quorum suscrito en el acuerdo.

El acuerdo puede ser impugnado en un plazo de cinco días, de acuerdo a las causales indicadas en el artículo 85. Defectos en la determinación de las mayorías, ocultación o exageración del activo o pasivo, falsedad en la personería para votar el acuerdo y otros.

Si la causal de impugnación corresponde a un acuerdo entre los acreedores y el deudor para abstenerse de votar o rechazar el acuerdo con el fin de obtener una ventaja indebida o existe una ocultación del activo o el pasivo, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora.

Se realizará una audiencia para resolver las impugnaciones al acuerdo, dentro de un plazo de 10 días, la resolución de las impugnaciones tiene un plazo de 30 días, y debe ser publicada en el Boletín Concursal.

3.1.1.6. Nueva Propuesta de Acuerdo

Si las causales por las cuales se presentan las impugnaciones lo permiten, el Deudor podrá presentar una nueva propuesta de acuerdo, este tiene un plazo de 10 días, requiere el apoyo de dos o más acreedores que representen a lo menos el 66% del pasivo total con derecho a voto.
Si el Deudor no presenta una nueva propuesta de acuerdo en los plazos establecidos, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora.

3.1.1.7. Aprobación y Vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial

Una vez cumplido el plazo para realizar las impugnaciones, o que las impugnaciones fueron desechadas, el tribunal declara aprobado el acuerdo, la resolución debe ser publicada en el boletín Concursal. La autorización debe ser protocolizada ente un ministro de fe o un notario público.

El acuerdo tendrá merito ejecutivo para todos los efectos legales y los créditos se entiende que comienzan a regir las nuevas condiciones indicadas en este.

El acreedor podrá deducir como gastos al impuesto a la renta los montos condonados, que cumplen con las condiciones que la ley establece, tales como: que estén detallados en el acuerdo, que hayan sido contraídos con anterioridad

al plazo de un año de la fecha del acuerdo, y que no correspondan a personas relacionadas.
Con respecto al Deudor, los montos condonados deben ser reconocidos como ingreso de acuerdo a la ley de la renta.

3.1.1.8. Rechazo del Acuerdo

En el caso de que el acuerdo sea rechazado en la junta de acreedores, ya sea porque no es aprobado, por falta de quorum necesario o porque el Deudor no otorga su consentimiento, el tribunal dictará la resolución de liquidación.
En el caso que en que la junta de acreedores lo disponga, el Deudor podrá presentar una nueva propuesta de acuerdo, la cual debe ser publicada en el Boletín Concursal por el Veedor, y deberá ser presentada diez días antes de la nueva junta de acreedores para pronunciarse sobre esta nueva propuesta. Esta debe realizarse en un plazo de veinte días contados desde la fecha del rechazo.
Si el deudor no presenta la nueva propuesta de acuerdo en el plazo establecido, el tribunal dictará la resolución de liquidación.
Si la junta de acreedores rechaza la propuesta de acuerdo deberá nombrar los liquidadores Nominal o suplente.

3.1.1.9. Nulidad y Declaración de Incumplimiento del Acuerdo

Declaración de Nulidad, este es factible cuando el Deudor haya ocultado los activos o haya exagerado los pasivos. Y puede ser solicitada por cualquiera de las partes interesadas y tiene plazo de un año desde la fecha en que comenzó a regir el acuerdo.

En el caso de incumplimiento por parte del deudor, de las estipulaciones del acuerdo, o porque si el estado del negocio hace presumir que no será posible cumplir con las obligaciones, dará lugar a la declaración de Incumplimiento del acuerdo, una vez ejecutoriada, el tribunal dictará y la resolución de liquidación.

Los pagos realizados hasta la fecha de la declaración serán considerados abono a la deuda para efectos de la liquidación.

En la demanda de nulidad el solicitante deberá proponer un liquidador titular y un suplente.

3.1.2. Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado

El acuerdo de reorganización Extrajudicial, es realizado por el Deudor con sus acreedores, el cual es presentado ante el tribunal competente, este acuerdo debe ser suscrito por dos o más acreedores y representar al menos tres cuartas partes del pasivo. Para que se sometido a aprobación por parte del resto de los acreedores. El deudor deberá proporcionar los antecedentes del acuerdo al Veedor, para que sea publicado en el Boletín concursal, antecedentes mencionados en el artículo 56 de la ley, tales como relación de bienes, determinación de pasivo, entre otros.
El acuerdo podrá ser impugnado de acuerdo a lo mencionado anteriormente, en el procedimiento de reorganización judicial.

Si el acuerdo es aprobado, regirá los descrito anteriormente para el procedimiento de reorganización judicial.

Si se demanda la nulidad o incumplimiento del acuerdo se regirá los descrito anteriormente para el procedimiento de reorganización judicial.

3.1.3. Procedimiento Concursal de Liquidación de bienes

Para efectos de la ley la liquidación se puede originar por tres conceptos:

3.1.3.1. Liquidación Voluntaria

Esta tiene como objetivo liquidar en forma eficiente y rápida los bienes del deudor, con el fin de pagar a los acreedores (Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2022), es un procedimiento de carácter judicial. Este conlleva el cierre formal de la Empresa Deudora. Dado que es de carácter voluntario es el deudor quien estima si se encuentra en un estado de cesación de pagos insalvable.

Esta es solicitada por Deudor, en el tribunal competente acompañando los antecedentes descritos a continuación:

1) Lista de sus bienes, lugar en que se encuentran y los gravámenes que les afectan.

2) Lista de los bienes legalmente excluidos de la Liquidación. Bienes inembargables.

3) Relación de sus juicios pendientes.

4) Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos.

5) Nómina de los trabajadores, cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones laborales y previsionales adeudadas y fueros en su caso.

6) Si el Deudor llevare contabilidad completa presentará, además, su último balance. En el caso de que se trate de una persona jurídica esta debe ser firmado por el representante legal.

Con respecto al punto 3, listado de juicios pendientes, no implica que el Deudor debe tener juicios en su contra para poder ejercer la liquidación voluntaria, esto ha sido establecido por la corte suprema, a través del fallo, (Suprema, 2019), la solicitud de liquidación voluntaria equivale a la solicitud de declaración de quiebra de la legislación anterior.

Una vez recibida la solicitud y aprobada, la Superintendencia nominará al liquidador y el suplente y emitirá la Resolución de Liquidación, y ordenará al liquidador que incaute los bienes de Deudor, sus libros y documentos. La orden de informar a todos los acreedores que tienen un plazo de 30 días, para presentar los documentos justificativos de sus créditos. En el caso de acreedores extranjeros estos también deber ser notificados. La orden al veedor para que inscriba copia de la resolución de liquidación en el Conservador de Bienes Raíces de cada uno de los inmuebles pertenecientes al Deudor, la indicación del lugar, fecha y hora en que se llevará acabo la junta de acreedores, y otros mencionados en el artículo 129.

Todos los juicios ejecutivos que el Deudor tenga en su contra, se acumularan en el procedimiento de liquidación. Art 129 número 5.

La administración de los bienes estará a cargo del liquidador, posteriormente se procederá con el inventario de los bienes del Deudor, y la liquidación de estos y por último el pago del pasivo.

El orden de prelación: Es el orden legal en que son llamados los acreedores al pago de sus créditos, estos están definidos el título XLI del Libro IV del código civil.

3.1.3.2. Liquidación Forzosa

Es aquella que puede ser solicitada por cualquier acreedor, bajo las siguientes causales descritas en el artículo 117.

1. Si el deudor cesa en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo con el acreedor solicitante.

2. Si existieren en su contra dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no hubiere presentado bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas, dentro de los cuatro días siguientes a los respectivos requerimientos.

3. Cuando la Empresa Deudora o sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos sin haber nombrado mandatario con facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas.

Requisitos:

El acreedor solicitante debe presentar una demanda ante el tribunal competente, que debe contener la causal y la justificación de esta, y deberá acompañar los siguientes antecedentes:

1. Los documentos o antecedentes escritos que acreditan la causal invocada.
2. Vale vista o boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a 100 unidades de fomento para subvenir los gastos iniciales del Procedimiento Concursal de Liquidación.
3. El acreedor peticionario podrá designar a un Veedor vigente de la Nómina de Veedores, que asumirá en el caso que el Deudor se oponga a la Liquidación Forzosa. Los honorarios del Veedor no podrán ser superiores a 100 unidades de fomento y serán de cargo del acreedor peticionario.

4. El nombre de los Liquidadores titular y suplente, para el caso que el Deudor no compareciere o no efectuare actuación alguna por escrito en la Audiencia Inicial prevista en el artículo 120, la cual se realiza para informar al Deudor, en esta el Deudor deberá informar de sus tres principales acreedores.

El tribunal tiene un plazo de tres días para revisar el cumplimiento de los requisitos, acogida la demanda se debe publicar el Boletín Concursal.

El deudor podrá responder:

1. Consignar los fondos para pagar el crédito demandado y las costas correspondientes. Si el Deudor no cumple con los plazos comprometidos se procederá con la resolución de liquidación.
2. Acogiendo la demanda y proceder con el procedimiento de liquidación.
3. Acogerse al procedimiento de Reorganización.
4. Oponerse a la demanda de liquidación Forzosa, iniciando un juicio de Oposición, de acuerdo a las causales contenidas en artículo 464 del código de procedimiento civil, que contiene causales administrativas, como también el pago de la deuda u otras formas de extensión de esta.

3.1.3.3. Juicio de Oposición

Mediante el juicio de oposición el Deudor deberá presentar los antecedentes probatorios con el fin hacer frente a la demanda interpuesta por el Acreedor, el Deudor deberá preparar un escrito considerando lo siguiente:

1. Señalar las excepciones opuestas y defensas invocadas, así como sus fundamentos de hecho y de derecho;
2. Ofrecer todos los medios de prueba de que pretenda valerse, de conformidad a lo previsto en el artículo siguiente, y
3. Acompañar toda la prueba documental pertinente

Para efectos de acreditar las excepciones, el deudor debe indicar en el escrito las pruebas a presentar.

Prueba testimonial: indicar los testigos que participaran y las razones que justifican su participación en el juicio.

Prueba confesional: el escrito de oposición deberá acompañar el pliego de posiciones.

Prueba pericial: para efectos de presentar pruebas periciales, el deudor debe seguir las reglas indicadas en el código de procedimiento civil para esta materia.

Una vez que el tribunal puede aceptar las pruebas, se entiende por opuesto al deudor, en caso contrario se procede con la liquidación del Deudor. En virtud del artículo 120 N°3.

Se realizará la audiencia de prueba, con el fin de que estas sean presentadas ante el tribunal competente.

Posteriormente el tribunal dictará el fallo, si se acoge la demanda en favor del Deudor, este podrá demandar indemnización de perjuicios en contra del demandante o a quien lo represente.
En caso contrario el tribunal ordenará la liquidación del Deudor.

3.1.3.4. Resolución de Liquidación

La resolución según el artículo 129, contiene los siguientes puntos:

1. Los fundamentos del rechazo de la oposición del Deudor.
2. Identifica al Deudor y determina si corresponde a una Empresa Deudora.
3. Se nombra al liquidador titular y el liquidador suplente y se ordena al liquidador la incautación de los bienes del deudor, sus libros y documentos.
4. La orden para que las oficinas de correos entreguen al Liquidador la correspondencia cuyo destinatario sea el Deudor.
5. La orden de acumular al Procedimiento Concursal de Liquidación todos los juicios pendientes contra el deudor que puedan afectar sus bienes, seguidos ante otros tribunales de cualquier jurisdicción, salvo las excepciones legales.
6. La advertencia al público que no pague ni entregue mercaderías al Deudor, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas, y la orden a las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes al Deudor para que los pongan, dentro de tercero día, a disposición del Liquidador.

    a) La orden de informar a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de treinta días contado desde la

fecha de la publicación de la Resolución de Liquidación, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio sin nueva citación.

b) La orden de notificar, por el medio más expedito posible, la Resolución de Liquidación a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República.
c) La orden de inscribir la Resolución de Liquidación en los conservadores de bienes raíces correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al Deudor, y de anotarla al margen de la inscripción social de la Empresa Deudora en el Registro de Comercio, si fuere procedente.
d) La indicación precisa del lugar, día y hora en que se celebrará la primera Junta de Acreedores.

La Resolución de Liquidación se notificará al Deudor, a los acreedores y a terceros por medio de su publicación en el Boletín Concursal.

3.1.3.5. Efectos de la Resolución de Liquidación.

Le resolución de liquidación tiene los siguientes efectos para Deudor establecidos en el artículo 130.

1. Quedará inhibido de pleno derecho de la administración de todos sus bienes presente, excluidos aquellos que la ley declare inembargables. Su administración pasará de pleno derecho al Liquidador. En consecuencia, serán nulos los actos y contratos posteriores que el Deudor ejecute o celebre en relación a estos bienes.
2. No perderá el dominio sobre sus bienes, sino sólo la facultad de disposición sobre ellos y sobre sus frutos.
3. No podrá comparecer en juicio como demandante ni como demandado, en lo relativo a los bienes objeto del Procedimiento Concursal de Liquidación, pero podrá actuar como coadyuvante.
4. Podrá interponer por sí todas las acciones que se refieran exclusivamente a su persona y que tengan por objeto derechos inherentes a ella. Tampoco será privado del ejercicio de sus derechos civiles, ni se le impondrán inhabilidades especiales sino en los casos expresamente determinados por las leyes.

5. En caso de negligencia del Liquidador, podrá solicitar al tribunal que ordene la ejecución de las providencias conservativas que fueren pertinentes.

3.1.3.6. Determinación de Pasivos

Los acreedores tienen un plazo de treinta días para verificar sus créditos con sus respectivas preferencias, se debe acompañar los títulos justificativos de los pasivos. Vencido el plazo el liquidador publicará los créditos verificados en el Boletín concursal.

Los prestadores de servicios también deben verificar sus créditos, y no pueden suspender los servicios después de la fecha de resolución de liquidación.

En esta etapa los acreedores deberán preparar un listado de todos los créditos adeudados indicando el detalle de este, tales como, Acreedor, Domicilio, representante, Correo Electrónico, crédito, Naturaleza, Condiciones del crédito, monto adeudado, monto por intereses, por intereses por mora, comisiones, etc.

Para efectos de acumulación de juicios ejecutivos se deberá indicar el detalle de estos, y rol tribunal en que se encuentra presentado.

Se debe indicar las preferencias para el pago de acuerdo a la naturaleza del crédito, el liquidador examinará todos los créditos y sus preferencias.

Además, se deberá acompañar todos los antecedentes que sirvan de respaldo de los créditos adeudados tales, como pagaré, escrituras, etc.

El plazo para objetar los créditos es de diez días y se presentan ante el tribunal. El liquidador deberá indicar la naturaleza de las objeciones y el monto de estas, las cuales deben ser publicadas en el boletín concursal. Los acreedores puedan subsanar las objeciones en un plazo de diez días.

Los créditos no objetados y subsanadas quedarán reconocidos y deberán también ser publicados en el boletín concursal.

3.1.3.7. Junta de Acreedores

Como se mencionó anteriormente la junta de acreedores es el órgano concursal compuesta por los acreedores del deudor que participación en un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, tendrán derecho a voto todos los acreedores que tengan sus créditos reconocidos.

Se debe suscribir un acta de asistencia de los acreedores o sus representantes y del deudor, esta se entenderá constituida con la asistencia de uno o más acreedores que representen el 25% del pasivo.
En el caso contrario el liquidador emitirá un certificado de no celebración de la junta en el Boletín Concursal.

Existen tres juntas de acreedores, Junta Constitutiva, Primera Junta Ordinaria y Junta extraordinaria.

3.1.3.8. Realización Simplificada o Sumaria

La Realización simplificada o sumaria aplica a los siguientes casos:

a) Empresas que cumplen con clasificadas como microempresa de acuerdo a la clasificación de la Ley 20.416, donde el nivel de ventas del deudor no superen las 2400 unidades de fomento, esto debe ser acreditado por el liquidador, de acuerdo a las Ventas informadas al Servicio de Impuestos Internos.
b) Si el liquidador informa a la junta constitutiva que el producto probable de realización del activo a liquidar no excederá la suma de 5000 unidades de fomento.
c) Si la junta constitutiva no se celebraré en segunda citación por falta de quorum.
d) Si la junta constitutiva se celebraré en segunda citación con 20% del pasivo con derecho a voto.
e) Si la junta así lo acordaré.
f) Si fuere procedente la aplicación del artículo 210, que indica que aquellos bienes que no se hubiere acordado una forma de enajenación, se aplicará la realización sumaria o simplificada.

El liquidador designa al Martillero concursal, y se establecen las bases para la liquidación de los bienes. En el caso de bienes inmuebles se deben considerar garantías, de un 10% de su valor. La junta constitutiva debe indicar los valores mínimos para cada bien.

Para la realización sumaria el plazo es de cuatro meses. Los bienes muebles e inmuebles serán liquidados mediante venta al martillo, y los valores mobiliarios con presencia bursátil se venderán en remate en bolsa.

Se debe levantar un acta de los bienes del deudor, tales como:

- Bienes muebles, identificar cada uno de ellos, cantidad y su estado.
- Vehículos: indicar, tipo de vehículo, placa patente, año, marca, modelo, entre otros y su estado.
- Bienes inmuebles, indicar, ubicación, Inscripción C.B.R, rol del avaluó y estado de Conservación

3.1.3.9. Realización Ordinaria de Bienes

Para la realización Ordinaria el plazo es de cuatro meses para los bienes muebles y siete meses para bienes inmuebles, serán liquidados mediante venta al martillo, y los valores mobiliarios con presencia bursátil se venderán en remate en bolsa.
También se puede vender un conjunto de bienes bajo el concepto de unidad económica.

El liquidador designa al Martillero concursal, y se establecen las bases para la liquidación de los bienes. En el caso de bienes inmuebles se deben considerar garantías, de un 10% de su valor. La junta constitutiva debe indicar los valores mínimos para cada bien.

En el caso de que no se presenten postores, se debe fijar una nueva fecha de remate en un plazo máximo de veinte días, y el valor mínimo será el 50% del valor originalmente fijado.

En general, las comisiones son de cargo de adjudicatario, cuyo valor se calcula sobre el valor total de realización de los bienes, con un máximo de un 2% para bienes muebles y un 7% para bienes inmuebles.

El martillero debe dar cuenta de los bienes rematados, la cual debe ser realizada en un plazo de 5 días y publicada en el boletín concursal.

3.1.3.10. Del Pago del Pasivo

Los acreedores serán pagados de sus acreencias de acuerdo con la preferencia establecida en el Código Civil en el libro IV, título XLI. Como se mencionó anteriormente las preferencias se informan en la etapa de determinación de pasivos.

3.1.4. Flujo de Proceso

A continuación, se presenta el flujo de proceso del procedimiento de Reorganización Judicial

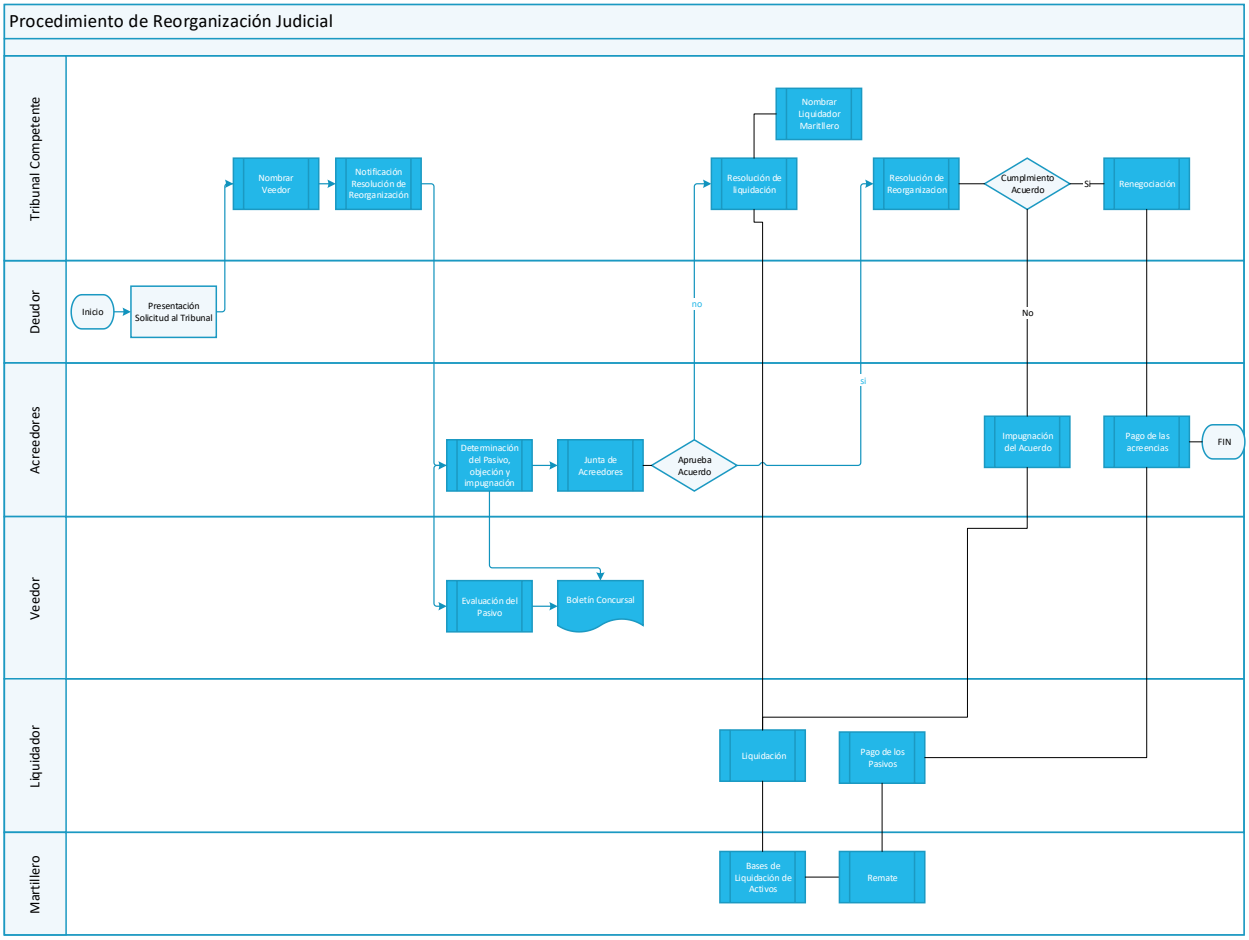

Ilustración 1 Flujo Reorganización Empresa Deudora

3.2. Procedimientos Concursales Aplicables a la Persona Deudora

Los procedimientos relacionados con la Persona Deudora se gestionan directamente en la Superintendencia, este procedimiento es de carácter administrativo, ya que pueden ser

presentados directamente por el deudor y comienza mediante la presentación una solicitud ante este organismo.

La Superintendencia a dispuesto un modelo para presentar la solicitud el cual se encuentra en el Anexo 2, Modelo de Declaración Jurada para Inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación: Persona Deudora.

3.2.1. Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora

El procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora:

3.2.1.1. Requisitos

Para acogerse al procedimiento las personas naturales descritas en el párrafo anterior que cumplan con los siguientes requisitos:

a) La persona que tuviere dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días corridos que sean exigibles a la fecha de la solicitud.
b) El monto total sea superior a 80 unidades de Fomento.
c) Que no haya sido notificada de una demanda que solicite el inicio de un procedimiento concursal en contra del deudor con excepción de tipo laboral.

Inicio del procedimiento: Presentación de la solicitud de Renegociación.
La presentación de la solicitud da inicio al procedimiento concursal de renegociación de la Persona Deudora. El formato de la solicitud está disponible en el sitio web de la Superintendencia y en las dependencias de esta. Y se deben presentar los siguientes antecedentes:

a) Declaración Jurada con una lista de las obligaciones del deudor, vencidas o no, sean o no actualmente exigibles y de todos sus acreedores, identificando:

- El monto adeudado, o su saldo según corresponda.
- Nombre

- Domicilio
- Teléfono
- Correo Electrónico del acreedor y
- Representante legal

b) Declaración Jurada de todos los ingresos fijos o esporádicos, acompañan los antecedentes que lo acrediten.
c) Declaración Jurada con el listado completo de sus bienes, indicando cuales de ellos son inembargables y los gravámenes y prohibiciones que los afecten.
d) Una propuesta de renegociación de todas sus obligaciones vigentes.
e) Declaración Jurada en que conste que es Persona Deudora o que habiendo iniciado actividades comerciales, no presente movimiento los últimos 24 meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
f) Declaración Jurada en que conste que no se ha notificado de una demanda de liquidación de un juicio en su contra, con excepción del tipo laboral.

3.2.1.2. Examen de Admisibilidad

En esta etapa la Superintendencia debe pronunciarse acerca de la solicitud presentada en **un plazo de 5 días**, en la cual puede:

a. Declarar admisible la solicitud
b. Solicitar a la Persona Deudora que rectifique sus antecedentes o agregue más información.
c. Declarar inadmisible la solicitud por resolución fundada, por no cumplir con los requisitos o por no cumplir con lo indicado en el párrafo anterior en el plazo indicado.

3.2.1.3. Resolución de Admisibilidad

En esta instancia de carácter administrativa, donde la Superintendencia declara admisible la solicitud de inicio del procedimiento concursal de renegociación, esta contiene la siguiente información:

a. El nombre y el número de cédula de identidad de la Persona Deudora.
b. El listado inicial de los acreedores informados por la Persona Deudora con indicación de los montos adeudados por concepto de capital e intereses y sus preferencias.
c. El listado de bienes de la Persona Deudora informados por ella, indicando si los bienes son inembargables, y los gravámenes y prohibiciones que los afecten, se distingue entre bienes muebles, vehículos, derechos (acciones, valores, depósitos, bonos, cuotas de participación) y bienes inmuebles.
d. La comunicación a los acreedores y a terceros del inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación y de la fecha de celebración de la audiencia de determinación del pasivo. Esta audiencia se celebrará no antes de quince ni después de treinta días contados desde la publicación de esta resolución en el Boletín Concursal.

Notificación:

Los acreedores se entenderán notificados mediante la publicación de la resolución en el boletín concursal y mediante una copia que será enviada a los respectivos correos electrónicos.

3.2.1.4. Efectos de la Resolución de Admisibilidad

Los efectos de la resolución de admisibilidad consideran el periodo de tiempo entre la publicación de la resolución y el término del procedimiento Concursal de Renegociación.
Los efectos son:

1. No podrá solicitarse la liquidación Forzosa ni voluntaria de la Persona Deudora, ni iniciarse en su contra juicios ejecutivos o ejecuciones de cualquier clase o restituciones en juicios de arrendamiento.

2. Se suspenderán los plazos de prescripción extintiva de las obligaciones del Deudor.

3. No se continuarán devengando los intereses moratorios que se hayan pactado en los respectivos actos o contratos vigentes suscritos por la Persona Deudora.
4. Todos los contratos suscritos por la Persona Deudora mantendrán su vigencia y condiciones de pago, en su caso, y no será posible hacer efectivas cláusulas de resolución o caducidad fundadas en el inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, con la sola excepción de suspender las líneas de crédito o sobregiro que se hubieren pactado. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones ya contraídas mantendrán sus condiciones de pago, sin que se pueda acelerar o aplicarles multas fundadas en el inicio del referido procedimiento. Si la contraparte de estos contratos realizare cualquier acción que importe el término de los mismos o exigiera anticipadamente el pago de su crédito, dicho crédito quedará pospuesto en su pago hasta que se paguen la totalidad de los acreedores a quienes afectará el Acuerdo de Renegociación.

5. Cualquier interesado podrá observar u objetar los créditos del listado señalado en el listado de acreedores presentado por deudor como también el listado de bienes, hasta tres días antes de la celebración de la audiencia de determinación del pasivo.

6. La Persona Deudora no podrá ejecutar actos ni celebrar contratos relativos a sus bienes embargables que sean parte de Procedimiento Concursal de Renegociación, bajo el apercibimiento de ser tenido por depositario alzado en los términos del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.

7. Los efectos señalados anteriormente se extinguirán con la publicación en el Boletín Concursal del acta que contiene el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución, en su caso.

Con respecto el punto 5, cualquier acreedor puede objetar los créditos, bienes y también el cumplimiento de los requisitos del deudor, si se comprueba que el deudor no cumple con estos, la resolución de admisibilidad puede ser invalidada.

3.2.2. Procedimiento Concursal de Liquidación de bienes de la Persona Deudora

3.2.2.1. Audiencia de Determinación del Pasivo

Corresponde a la audiencia donde los acreedores y la Persona Deudora o sus representantes comparecen en la superintendente o la persona designada por él. el superintendente actuará como facilitador entre las partes.
En esta se presenta la propuesta de nómina de pasivo, esta se basa en el listado presentado por el deudor y las observaciones y objeciones realizadas por la intendencia.
Se debe considerar que el quorum corresponde a la mayoría absoluta y las personas relacionadas con la Persona Deudora no forman parte del quorum y no tienen derecho a voto.
En el caso de no existir consenso respecto del pasivo, el superintendente puede suspender la audiencia, hasta por cinco días, esto con fin de lograr un acuerdo.

En el caso de lograr el acuerdo acerca del pasivo de la Persona Deudora, la Superintendencia dictará una resolución, Plazo para publicar en el boletín concursal será hasta el segundo día siguiente, que contendrá la nómina de créditos reconocidos y la citación de los acreedores a la audiencia de renegociación, la cual deberá celebrarse después 15 días desde la publicación y no más allá de 30 días de esta.

En caso de no lograr acuerdo respecto de la determinación del pasivo, se debe citar a una audiencia de ejecución, en el acta se indicará la fecha y hora a ejecutarse, la cual deberá celebrarse después 15 días desde la publicación y no más allá de 30 días de esta.

3.2.2.2. Audiencia de Renegociación

Esta audiencia se celebra ante el superintendente, se debe contar con el voto conforme de la Persona Deudora y de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo reconocido.

Se debe distinguir de acuerdo a los tipos de créditos:

Créditos garantizados con Cauciones personales, cuyo acreedor vota a favor del acuerdo de Renegociación o no asiste a la audiencia, los créditos se sujetarán a las condiciones del acuerdo y no pueden ser cobrados en otras condiciones.

Créditos garantizados con Cauciones personales, cuyo acreedor vota en contra del acuerdo de Renegociación, los créditos se excluirán del pasivo, se pueden perseguir respecto de los fiadores, avalistas o codeudores solidarios o subsidiarios, si uno de ellos hubiere pagado, se consideran parte del acuerdo de Renegociación.

Créditos garantizados con prenda e hipoteca, cuyo acreedor vota a favor del acuerdo de Renegociación o no asiste a la audiencia, los créditos se sujetarán a las condiciones del acuerdo y no pueden ser cobrados en otras condiciones.

Créditos garantizados con prenda e hipoteca, cuyo acreedor vota en contra del acuerdo de Renegociación, los créditos se excluirán del pasivo y podrá ejecutar la garantía respecto del pasivo en cuestión. El resto de créditos no garantizados se considerarán parte del acuerdo de Renegociación.

3.2.2.3. Audiencia de Ejecución

En el caso de no existir acuerdo respecto del pasivo o las condiciones de renegociación, se procede con la realización de los activos, a través de una audiencia de ejecución, la cual se celebra ante el superintendente o la persona que este designe.

Los saldos insolutos de los créditos de la Persona Deudora se entenderán extinguidos, esto significa que quedan saldados en virtud del acuerdo.

3.2.3. Flujo del proceso

A continuación, se muestra el flujo de proceso del procedimiento de reorganización de la Persona Deudora

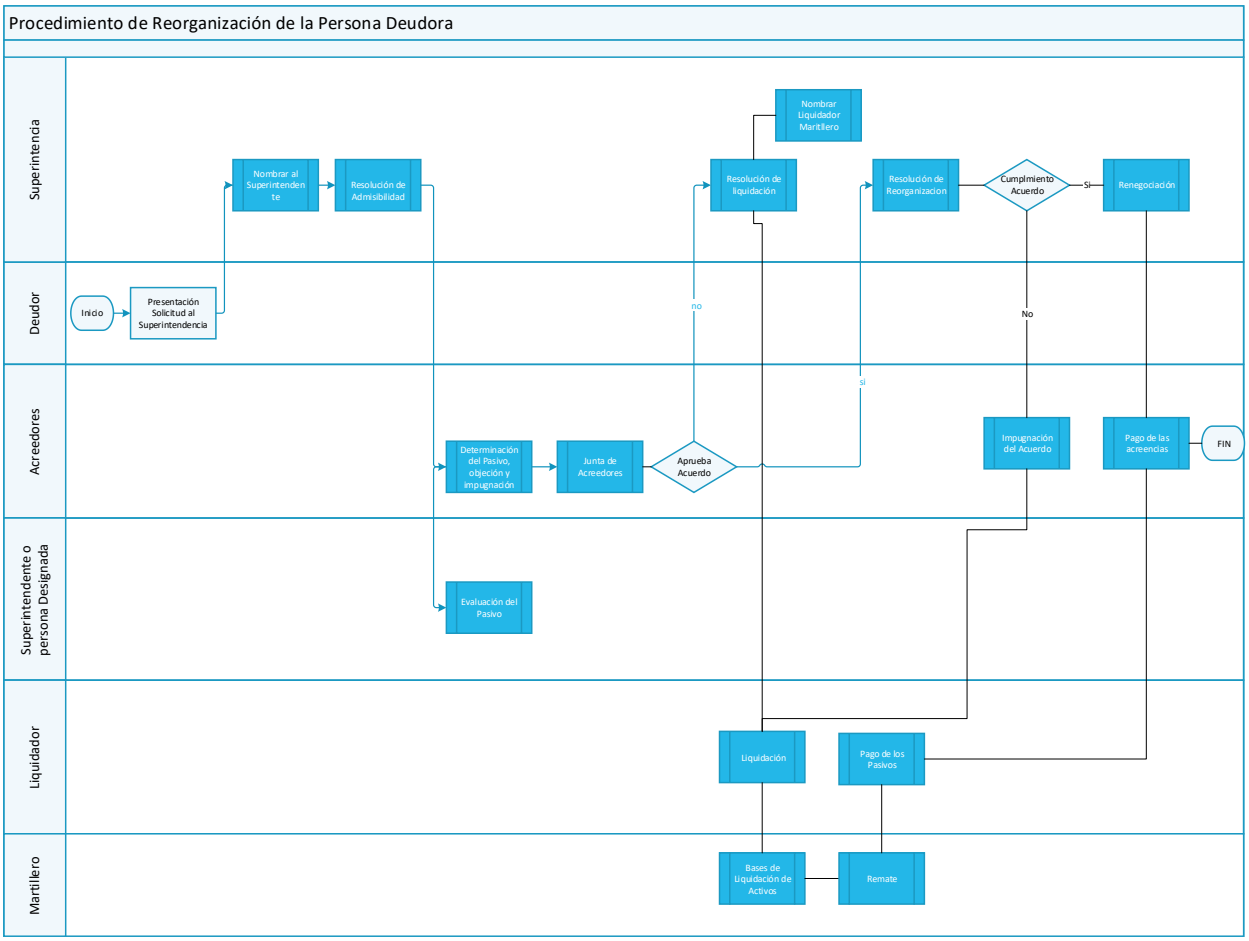

Ilustración 2 Flujo Procedimiento de la Empresa Deudora

3.3. Pymes y la Ley N°20.720

Como se ha mencionado anteriormente uno de los objetivos de creación de la ley es disminuir el tiempo de duración de los procesos de insolvencia y reorganizar las empresas, en adelante se analizará los aspectos más relevantes que afectan a la pequeña y mediana empresa. PyMES y como esta ley ha impactado a este grupo de grupo de empresas.

En el año 2020, las empresas de mediano y menor tamaño concentran el 50% de los trabajadores de acuerdo a la sección de estadísticas de empresas del SII, por género y tramos. Por lo que si estas se encuentran en un estado de insolvencia afectan la economía, desde el punto de vista de los diferentes componentes de la cadena de valor de la producción y el comercio, además se debe considerar el efecto en el mercado laboral, ya que las familias también se ven afectadas.

De acuerdo a un estudio de la Superintendencia de Quiebras, en el año 2007, organismo encargado de estos procedimientos en esa época, el porcentaje de empresas que se declararon en quiebra en el periodo 2000 al 2006 un 13% corresponde a las empresas grandes y el 87% corresponde a pequeñas y medianas empresas. (Superintendencia de Quiebras, 2007).

Uno de los aspectos que las pequeñas y medianas empresas deben enfrentar es el acceso al crédito, donde debido a la capacidad de pago, estos deben solventar mayores tasas de interés y plazos más reducidos, y también existe una línea difusa para diferenciar el patrimonio de la empresa versus el patrimonio personal del empresario, con esto en caso de insolvencia y frente a un proceso de liquidación los deudores de pequeñas y medianas empresas, deben responder con su patrimonio personal debido a que con este han garantizado sus créditos, lo que eventualmente perjudica aún más su capacidad de emprender nuevamente. Con respecto a los activos, los empresarios de menor tamaño aportan sus activos personales para apoyar el funcionamiento de la empresa. También algunos deudores han contraído créditos personales para financiar su emprendimiento o para realizar sus operaciones. La ley 20.720, no hace mención a estos aspectos. (Arenas, 2019)

Los bancos realizan una clasificación de las empresas y su riesgo crediticio, si bien la ley protege al deudor durante el proceso concursal, a través del mecanismo de protección financiera concursal, los bancos realizan un provisión por riesgo crediticio por aquella cartera que se encuentre en riesgo de incumplimiento que va desde C1, la provisión será hasta un 3%, C6 sobre el 80%, y por el solo hecho de que la Empresa Deudora entre en un procedimiento de reorganización, los bancos deben clasificar sus deudores en categoría C6, donde la provisión puede ser de hasta un 100%. Esto implica un desincentivo a ingresar en un proceso de reorganización.

El modelo de la ley se aplica en forma similar a todas las empresas, no distingue por el tamaño de estas, por lo que no se considera las diferentes necesidades de las empresas de menor tamaño, respecto de las empresas de mayor tamaño, por ejemplo, experiencia de los emprendedores. capacidad de acceso al crédito, nivel profesional de los trabajadores, u otros aspectos donde las empresas de menor tamaño no tienen ventaja.

Con respecto al costo del procedimiento concursal, estos resultan de un costo muy alto para las PYMES, los costos asociados al proceso concursal son de cargo del deudor. Tales como honorarios, del veedor, del liquidador, del martillero, asesoría jurídica, asesoría contable, entre otros. En el año 2021, se dictó la ley 21.354 en su artículo 15 indica que con el fin de apoyar a las empresas de menor tamaño, que se han visto afectados por la pandemia del COVID-19, los gastos administrativos asociados al procedimiento de liquidación o reorganización serán de cargo de la Superintendencia. Antes de esta ley sólo en el caso de que no existan ingresos, estos costos son de cargo de la Superintendencia. Esto mientras se encuentre vigente el estado de Excepción de catástrofe.

La clasificación de los deudores de acuerdo a la ley 20.720 corresponde a la Empresa Deudora y la Persona Deudora, en el ítem Empresa Deudora se consideran los profesionales que prestan servicios a honorarios, que en la práctica son trabajadores independientes, cuyo acceso al crédito y su capacidad de pago es similar a una Persona Deudora. Al estar clasificados como Empresa Deudora, deben asumir los costos del juicio en tribunales, en cambio como Persona Deudora los procedimientos se tienen carácter administrativo, se realizan ante la Superintendencia y no tienen costo.

Uno de los aspectos que considera la ley 20.720 para las microempresas es la liquidación simplificada, que permite realizar un procedimiento de liquidación en forma más rápida para aquellas empresas de menor tamaño. Este procedimiento contempla plazos más acotados para la liquidación de los bienes.

Con respecto al proceso de vida de una PYME es importante revisar el status de la empresa cada cierto tiempo, con el visualizar si la empresa podría eventualmente estar en riesgo de insolvencia, una vez que la empresa supera el proceso concursal, la ley no considera un acompañamiento o asesoría, para asegurar que la empresa pueda mantener su viabilidad a través del tiempo. Los Bancos o el Servicio de Impuestos internos que tienen acceso a la información de las empresas pueden enviar esta información a la Superintendencia de tal forma que las evaluaciones de riesgo y las acciones que se puedan realizar sean con anterioridad a que la empresa entre en cesación de pagos, sino cuando la empresa comienza con señales que pudiera advertir que existe un riesgo potencial. Esto a través de un análisis financiero u otras herramientas acorde.

EL proceso de reorganización no ha sido mayormente utilizado, durante el 2020, el procedimiento concursal de Renegociación de la Empresa Deudora fue 58, de un total de 1885 a nivel nacional, es decir, 3%.

Con respecto a la información disponible de los distintos procedimientos concursales, y los informes preparados por la Superintendencia, no existe un detalle del tamaño de la empresa, de los pasivos recuperados, de la cantidad de trabajadores afectados, de los plazos que toma los procedimientos, por lo que sería conveniente tener estos indicadores para realizar mejoras a los procesos, conocer las etapas en que los plazos toman más tiempo de lo deseado y generar información relevante para mejorar la gestión, tanto para las Pymes como para grandes empresas.

Se han realizado estudios acerca de los efectos de la quiebra en 2006 en las empresas de menor tamaño, y por el ministerio de economía en el 2004, y anteriormente en los reportes de quiebras se incluía esta información.

Si bien los tribunales deben mantener personal capacitado para prestar los servicios en los casos de Insolvencia o Reemprendimiento, se ha mencionado que sería más conveniente contar con tribunales especializados, de tal forma de que el tribunal pueda dedicar todos sus esfuerzos en esta materia. Desde la implementación de la ley un 77% de los procedimientos se encuentran en estado vigente. y un 74% de los procedimientos vigentes corresponden a procedimientos abiertos con fecha anterior al año 2020. En Estados Unidos, por ejemplo, existen tribunales especializados para tratar las quiebras.

CAPITULO 4

ANALISIS DE DATOS DE LA INSOLVENCIA

Con el fin de determinar si la aplicación de la ley en nuestro país ha generado mejoras en los resultados respecto de los procesos de insolvencia y poder establecer que la implementación ha tenido una evolución en forma positiva, se presenta un análisis de los aspectos más relevantes relacionados costos del proceso, duración de los procedimientos concursales, comparado a nivel internacional y también un análisis de los datos a nivel nacional, como ha evolucionado algunas métricas en razón de medir la situación actual y revisar su evolución a través del tiempo.

En el año 2007, Chile ingresa a la OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, compuesta por 38 países de las economías más desarrolladas a nivel mundial.

De la información proporcionada por el Banco Mundial, en su informe Doing Business, Chile en el año 2014, tenía una posición 34 a nivel general, en la medición de Insolvencia ocupaba el lugar 102. En el año 2020 en ranking general era de 59 y 53 en insolvencia. Los aspectos que mide este índice corresponden a Costo del proceso de quiebra, tasa de recuperación de créditos, duración de proceso de quiebra, entre otros.

A continuación, se presentan los principales indicadores respecto la Insolvencia y de los procedimientos contenidos en la ley y su evolución.

4.1. Comparación a Nivel Internacional

Con el fin de conocer la posición de Chile a nivel internacional se ha realizado el siguiente análisis:

4.1.1. Análisis de los costos asociados al proceso

Los costos asociados al proceso corresponden honorarios del veedor, liquidador, asesores, abogados, gastos del tribunal y otros gastos.

Los costos asociados al proceso de Insolvencia en el año 2004 eran de un 18%, a contar del año 2007 se ha mantenido en 14,5%, los países de la OCDE varía entre el 6% al 8,4%.

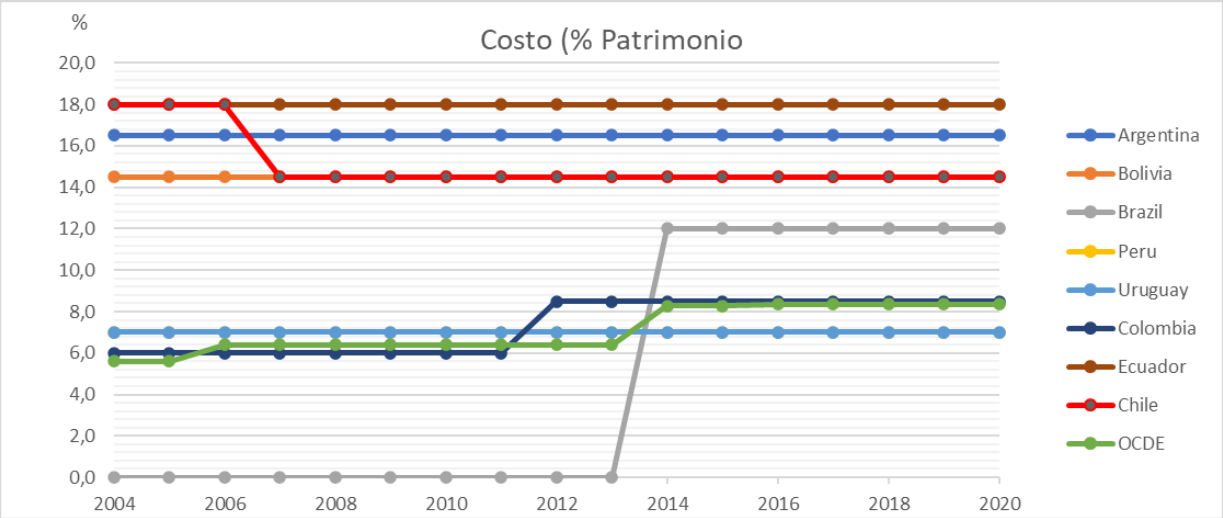

Ilustración 3 Costo (% Patrimonio)

4.1.2. Recuperación de los Créditos

Dado que el patrimonio del deudor se encuentra deteriorado, los acreedores que participan en el proceso concursal ya conocen que existe dificultad para recuperar el total de las acreencias.

La tasa de recuperación de la deuda en un proceso de liquidación (Quiebra), en Chile, en el año 2004 era un 20%, en el año 2014, 30% y en el 2020 de 40%, a pesar del incremento en la tasa de recuperación, en los países de la OCDE para el mismo periodo, corresponde a 57,1 , 79,7 y 82,2 %, respectivamente. Es decir, nuestro país, sólo recupera la mitad de lo que se recupera en los países de altos ingresos.
Con respecto a Latinoamérica, Colombia es el país, que presenta la mejor cifra y muy cercana a los países del OCDE con un 68,7% en el 2020.

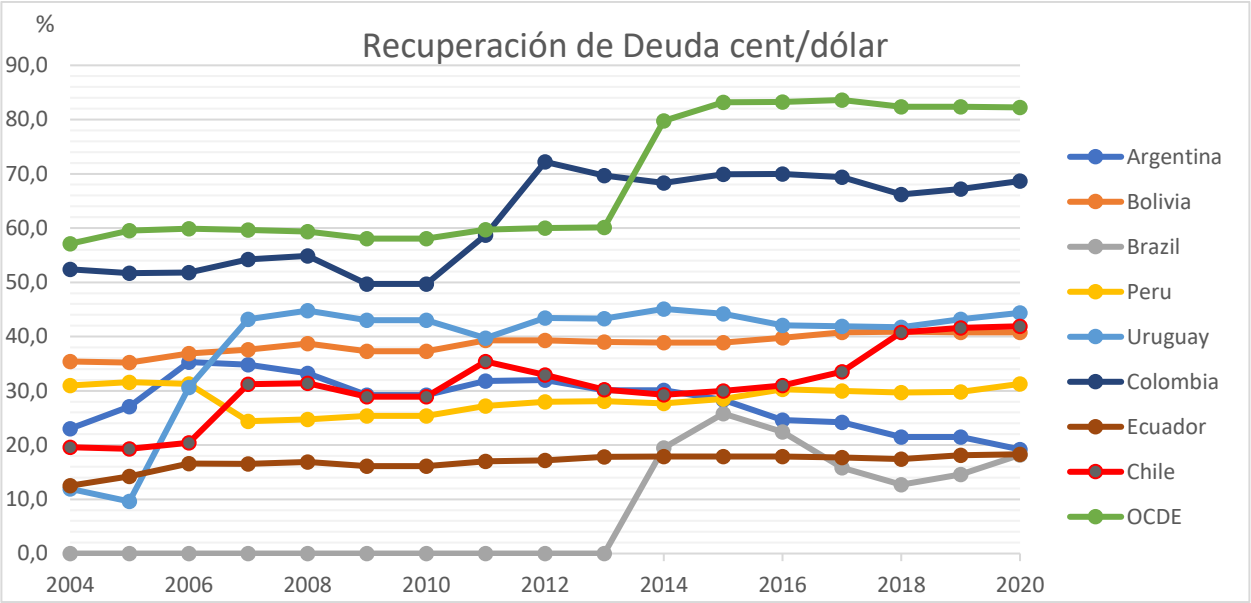

Ilustración 4 Tasa Recuperación de Deuda

4.1.3. Duración del Procedimiento

Uno de los objetivos de la creación de la ley 20.720 fue la reducción de los plazos en los procedimientos de liquidación (quiebra), de tal forma que el deudor pueda continuar con sus operaciones a través de un proceso de renegociación, o que los activos sean liquidados y los recursos puedan volver al sistema económico.

En el año 1982, un procedimiento de quiebra tenía una duración promedio de 8 años, (Contador, 2011), en el año 2004, año de promulgación de la ley, el promedio de un procedimiento de quiebra era de 5.6 años de acuerdo a la información de Doing Business, del Banco Mundial, los países de la OCDE, tenía un promedio de 1,2 años.

En comparación con otros países con Latinoamérica, nuestro país no presentaba una posición muy competitiva, por ejemplo, Perú, ha presentado una duración del proceso de quiebra de 3 años, Colombia paso de 3 a 1,7 años.

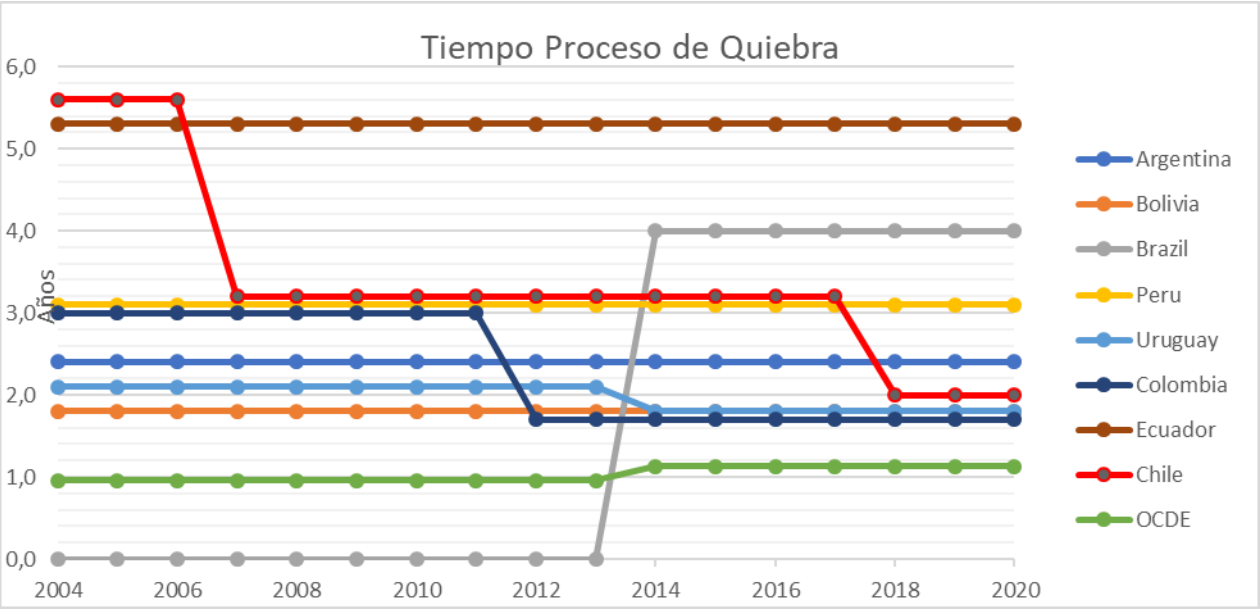

Ilustración 5 Tiempo Proceso de Quiebra

Fuente Ranking Doing Business del Banco Mundial. Elaboración Propia.

4.2. Estadísticas de los Procedimientos Concursales Chile

Con el fin de conocer el efecto de esta ley se genera el siguiente análisis:

4.2.1. Cantidad de Personas y Empresas que Participan en Procesos Concursales

Desde la publicación de la ley desde el año 2014 al 2020 han participado un total de 9.330 personas naturales y jurídicas, en los distintos procesos concursales.

En el cuadro siguiente se visualiza la cantidad de personas y empresas, categorizadas por año y si corresponde a una persona natural, a un contribuyente del 42 N°2 de la ley de la renta y empresas persona jurídicas.

Cantidad de Personas y Empresas								
Tipo	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**Total general**
Empresa Deudora	6	147	170	243	361	491	591	2.009
Empresa Deudora 42 N°2 LIR	1	24	42	79	194	392	770	1.502
Persona Deudora		22	105	252	708	1.663	3.069	5.819
Total general	**7**	**193**	**317**	**574**	**1.263**	**2.546**	**4.430**	**9.330**

Ilustración 6 Cantidad de Personas y Empresas

En el grafico siguiente se visualiza la evolución por tipo. A contar del 2018 se presenta un incremento tanto en número de personas naturales y las personas que prestan servicios de honorarios artículo 42 N°2, en el caso de las empresas deudoras, se presenta un incremento, pero más moderado, esto se puede explicar debido a una mayor divulgación o conocimiento de la ley y la situación social que afectó a nuestro país a fines del 2019 y la pandemia que ha afectado a todos los sectores de la economía. En año 2017, las empresas representaban el 53% de los procedimientos concursales y en el año 2020 un 20%.

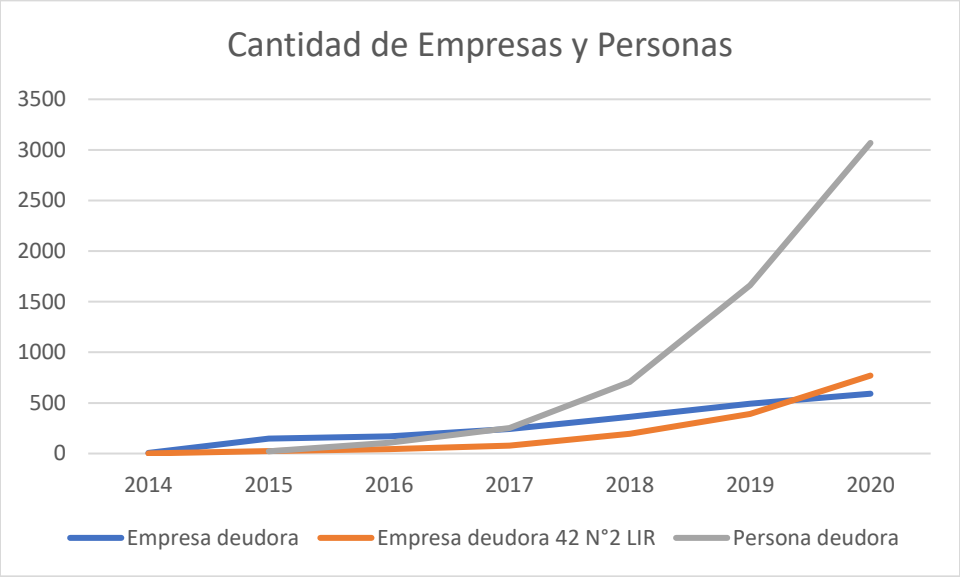

Ilustración 7 Evolución Cantidad de Empresas y Personas

4.2.2. Clasificación de las Empresas por Tamaño

Con el fin de establecer el tamaño de las empresas que han participado en los procesos concursales, se ha realizado, un análisis de los datos proporcionados por la

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, a través de la información disponible en la base de datos del Boletín concursal de la página web de este organismo y de la información de disponible en la página web del Servicio de impuestos internos, Nomina de Personas Jurídicas, para los mismos participantes. Entre el periodo comprendido entre el 01.01.2015 al 31.12.2020, con procesos vigentes o cerrados. Alcanzando un universo de 2009 empresas, se debe tener presente que este análisis no considera las personas naturales, Persona Deudora, y las personas que prestan servicios de honorarios clasificadas como Empresa Deudora por la ley.

A continuación, el cuadro siguiente muestra las empresas que han participado en un proceso concursal entre el año 2015 al 2020.

Las empresas han sido agrupadas de acuerdo a lo informado por el SII, en empresas grandes medianas, pequeñas y microempresas.

En el 2020, las empresas grandes representaban un 9,6%, medianas un14,7%, pequeñas 47,9%, y micro un 26,7%, las empresas de menor tamaño han presentado un crecimiento relevante en la cantidad de procesos en los que participan.

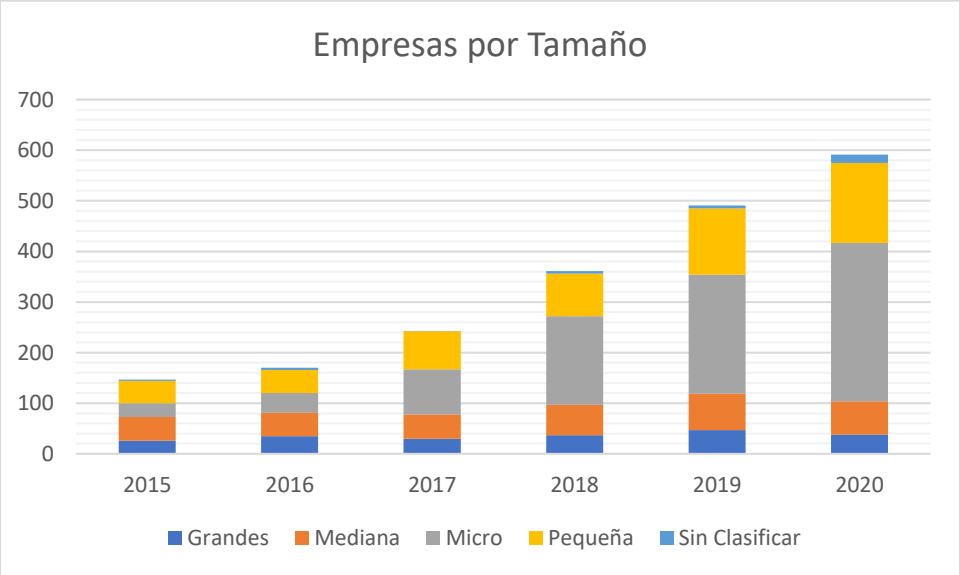

Ilustración 8 Empresas por Tamaño

4.2.3. Clasificación de Empresas por Región

Tomando como base la información del SII, se determinó la región de las empresas que han participado en un procedimiento concursal.

El grafico siguiente muestra que la Región Metropolitana tiene una cantidad superior al resto de las regiones, en el año 2020 452, de un total de 591 y representa un 76%, la Región de Valparaíso 29, representa un 4,9% y la Región de la Araucanía 17, representa un 2,9%.

En el año 2015 el total de procedimientos concursales era de 147 y en el año 2020, 591. Lo que representa un aumento de un 400%

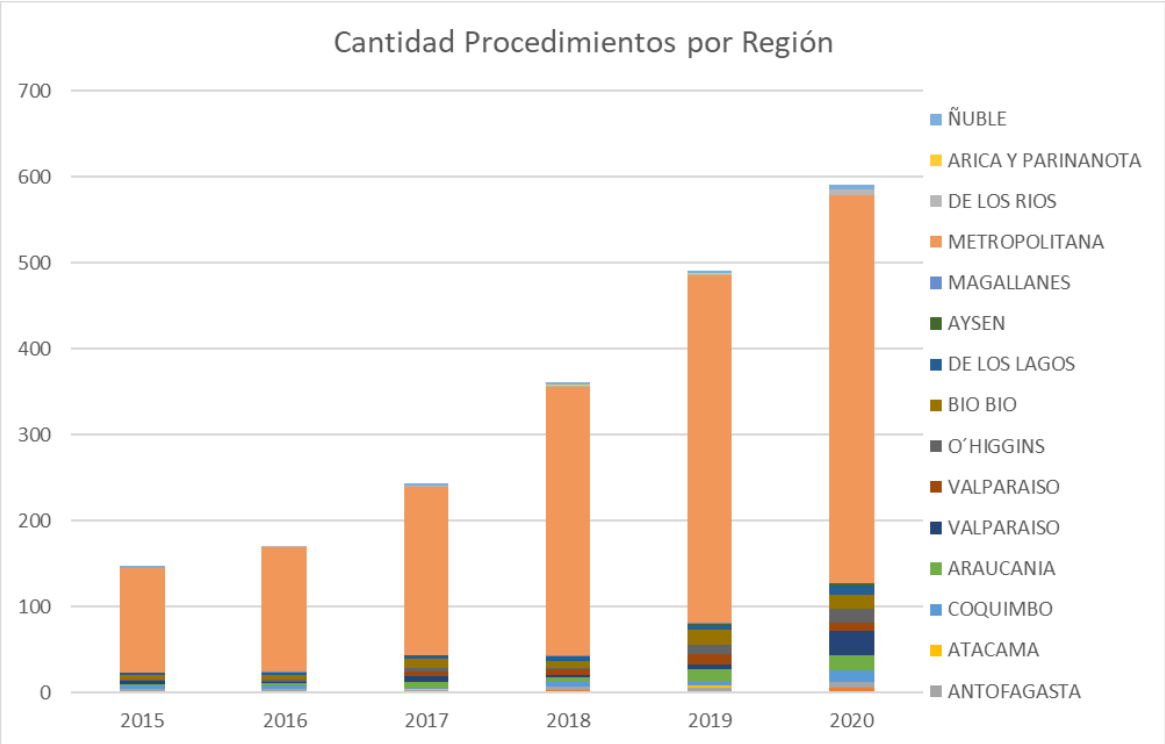

Ilustración 9 Cantidad Procedimientos por Región

4.2.4. Clasificación de las Empresas Deudoras por Rubro Económico

Tomando como base la información del SII, se determinó el rubro económico de las empresas que han participado en un procedimiento concursal.

Los rubros que ha presentado mayor presencia son: Comercio, Construcción e Industria manufacturera, en el año 2020, presentan 164, 91 y 86 casos, con un porcentaje de 27,7%, 15,4% y 14,6%, respectivamente, en la mayoría de rubros se presenta un incremento sostenido durante el periodo.

El rubro Comercio ha mantenido un crecimiento promedio del 40%, a pesar de que el año 2017, hubo un decremento. En el año 2019 y 2020, presenta un fuerte incremento.

La suma de estos rubros corresponde al 57.7% del total.

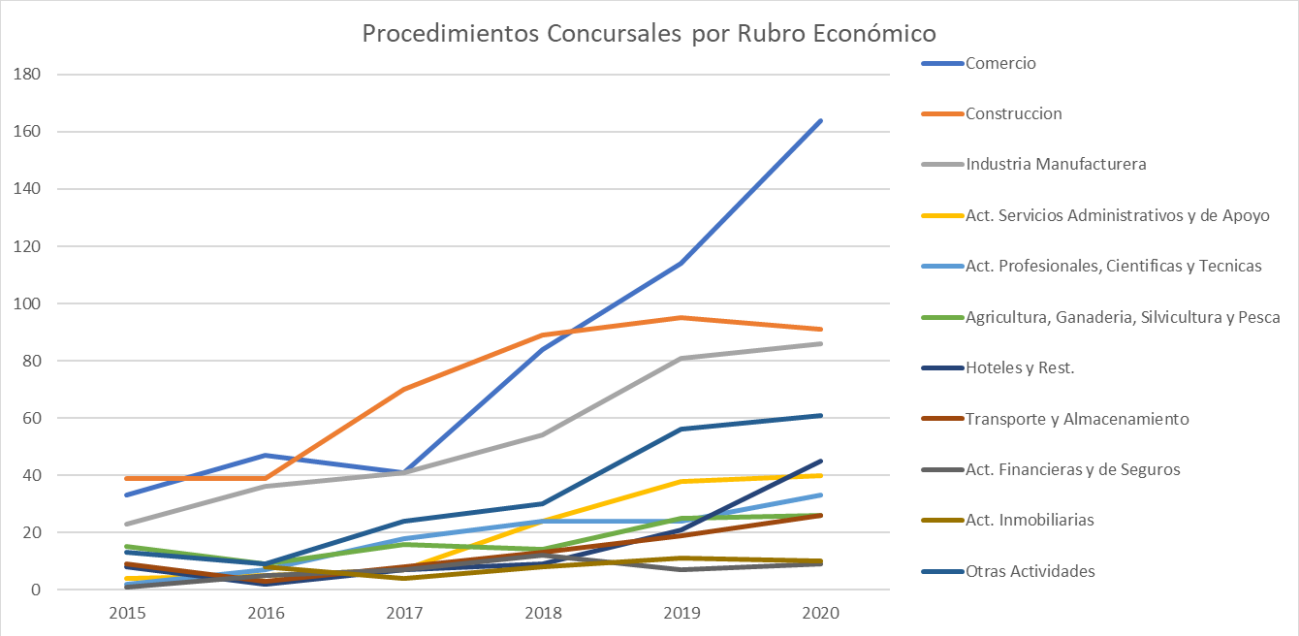

Ilustración 10 Procedimientos Concursales por Rubro Económico

El siguiente grafico muestra la participación por rubro durante el 2020.

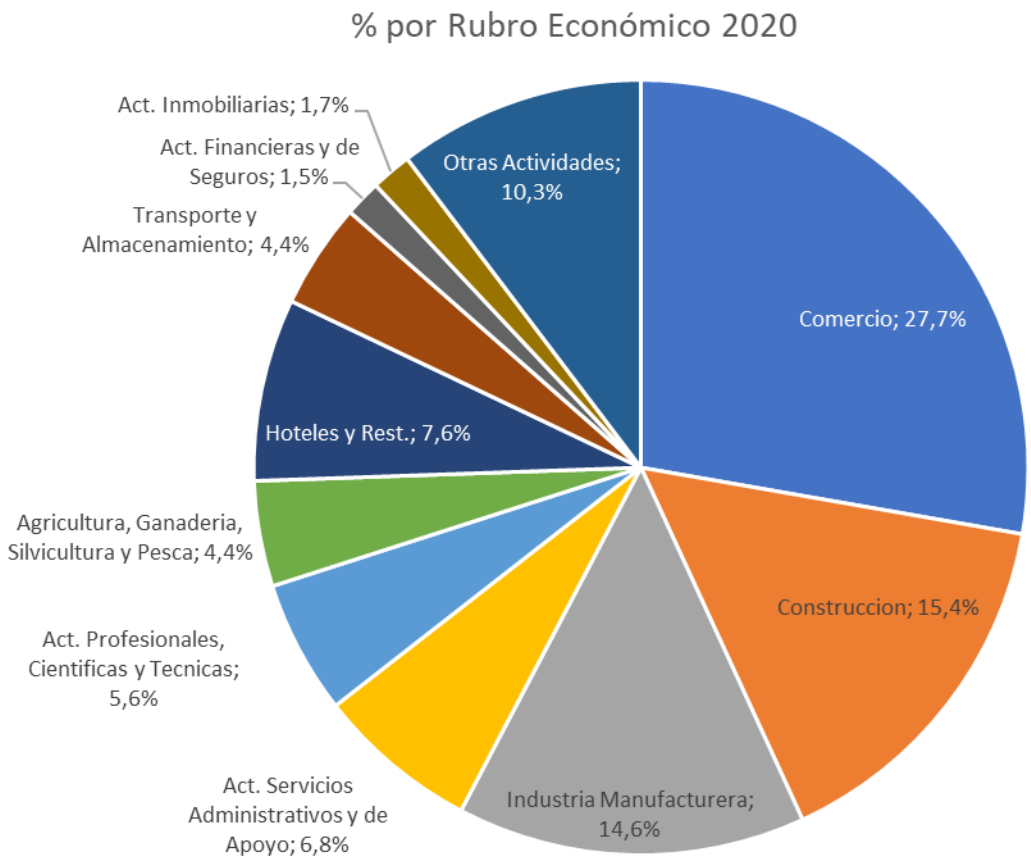

Ilustración 11 Porcentaje por Rubro Económico 2020

4.2.5. Cantidad de Trabajadores por Empresas

Cuando una empresa enfrenta un proceso de insolvencia, y debe enfrentar un proceso de liquidación, los trabajadores también pasan a forma parte de los acreedores que forman parte del total de estos, las deudas corresponden a deudas por cotizaciones previsionales, sueldos e indemnizaciones. Ellos se ven afectados por la posibilidad de no recuperar sus acreencias y además por la pérdida de su fuente laboral.

El siguiente cuadro muestra el número de trabajadores clasificados por tamaño de empresas.

Número de Trabajadores	Micro	Pequeña	Mediana	Grandes	Total
Entre 0 y 1 trabajadores	159	74	38	6	277
Entre 2 y 10 trabajadores	245	148	62	23	478
Entre 11 y 30 trabajadores	206	133	69	36	444
Entre 31 y 60 trabajadores	104	79	63	27	273
Más de 61 Trabajadores	164	105	109	124	502

Ilustración 12 Cantidad de Trabajadores Empresas por Tamaño

El cuadro muestra que un 14% de las empresas posee entre 0 y 1 trabajadores, un 24 % entre 2 y 10 trabajadores, un 22% entre 11 y 30 trabajadores, un 14% entre 31 y 60 trabajadores y un 25% con más de 61 trabajadores. Las empresas de menor tamaño totalizan un 75% del total.

4.2.6. Cantidad de Procedimientos Concursales Versus Términos de Giro

De acuerdo a los datos obtenidos, se aprecia que existe una cantidad de empresas que utilizan los procedimientos concursales versus la cantidad términos de giro, es muy bajo con respecto a los términos de giro, en promedio no supera el 2%.

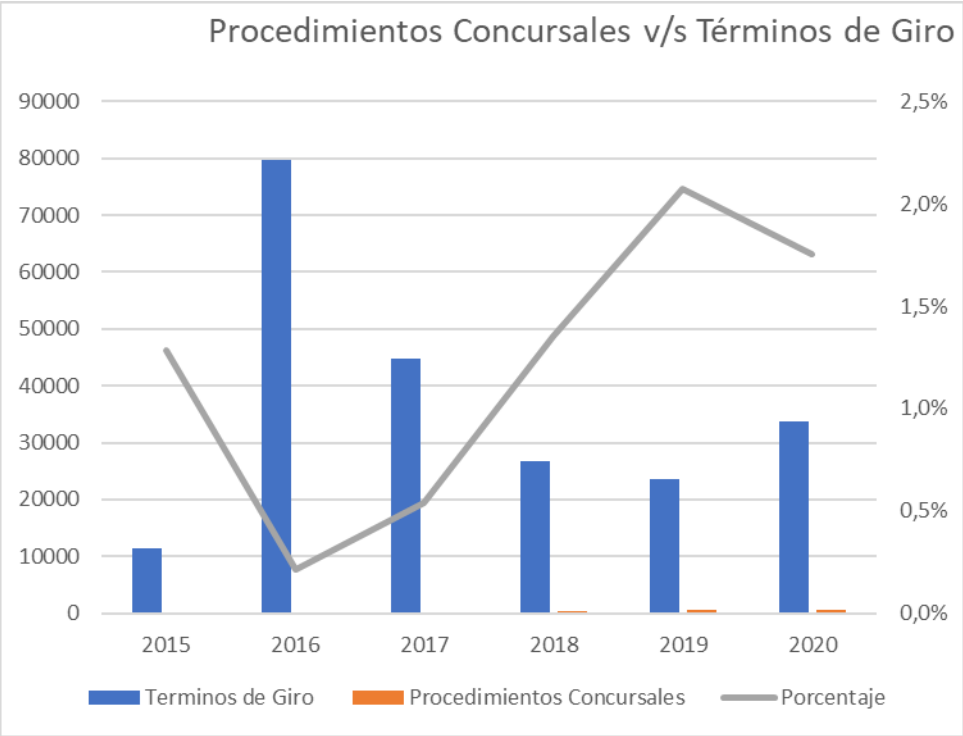

Ilustración 13 Procedimientos Concursales versus Términos de Giro

Nota:
En el año 2016 se aplica la Resolución Exenta SII N° 127 del 28 de Diciembre y en el año 2017 se aplican las Resoluciones Exentas SII N°53 del 31 de Mayo y N° 78 del 23 de Agosto, por lo que se produce un aumento en los términos de giro a nivel nacional.

4.2.7. Cantidad de Procedimientos Iniciados

En relación a los procedimientos concursales iniciados se visualiza un incremento sostenido de aquellos deudores que solicitan la liquidación en forma voluntaria, en el año 2020 fue de 367 deudores, que representan un 62%, y liquidación Forzosa, es decir, cuando es el acreedor el que solicita la liquidación de Empresa Deudora, para el mismo periodo se presentaron 169 casos que representan un 28%. Los casos de liquidación refleja, es decir, aquellos casos en que el deudor solicita un procedimiento de reorganización, pero no es posible llegar a un acuerdo, el deudor no cumple con las condiciones de reorganización o la empresa no es viable, representa un 3%, y el número de casos se mantiene constante durante el periodo analizado.

Con respecto al número de casos de Reorganización de la Empresa Deudora, en el año 2020 se presentan 27 casos, que representan un 4,5%, si bien existe un incremento con respecto al 2015 donde se presentaron 12 casos, el número es bastante inferior respecto del total de procedimientos iniciados.

También, existen procedimientos iniciados de Insolvencia Transfronteriza, es decir, aquellos casos donde el Acreedor es extranjero y el tribunal ha admitido el procedimiento presentado por el representante del acreedor extranjero. En el año 2020 corresponde a 10 casos, con un 1,6%, pero ha ido en aumento desde el inicio de la aplicación de la ley.

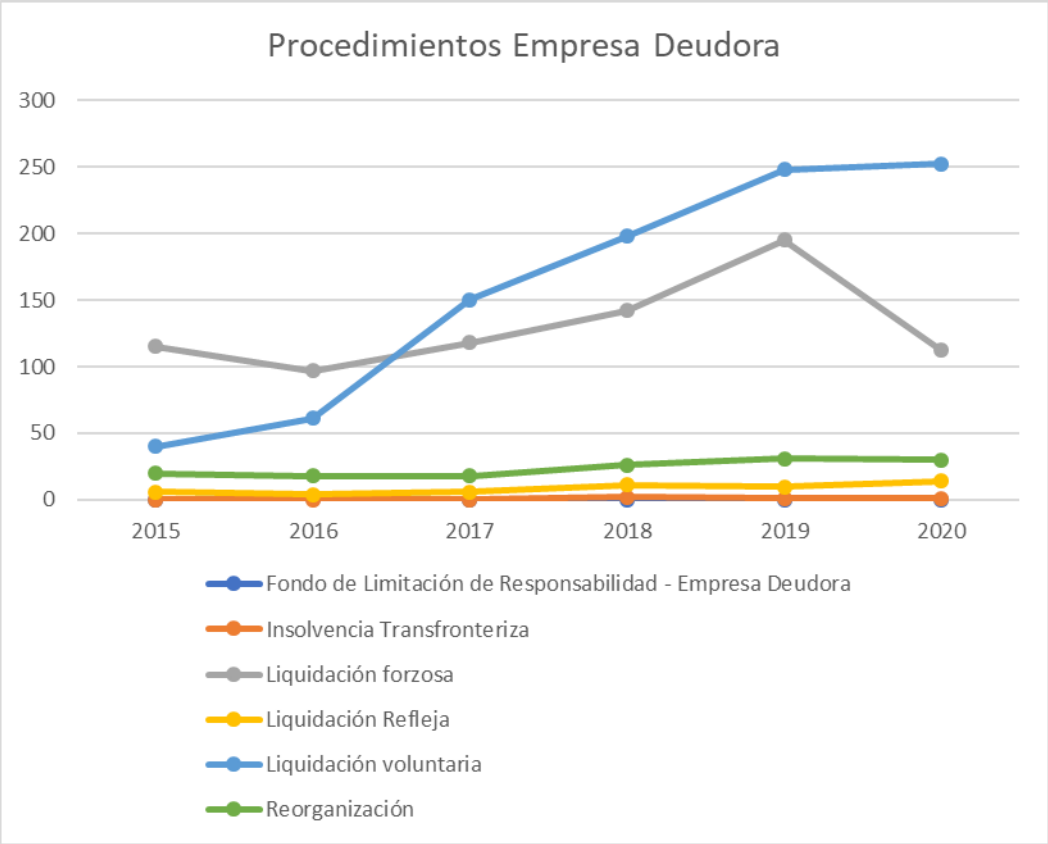

Ilustración 14 Procedimientos Empresa Deudora

El siguiente grafico muestra la relación entre los procedimientos iniciados para la Empresa Deudora, donde se visualiza que existe una relación estrecha entre los procedimientos iniciados versus la resolución de liquidación, también se puede apreciar que la cantidad de procedimientos aumento un 400% desde la fecha de implementación de la ley.

Con respecto a la cantidad de resoluciones de liquidación versus el cierre del procedimiento se observa que esta corresponde a un 23% promedio en el periodo analizado.

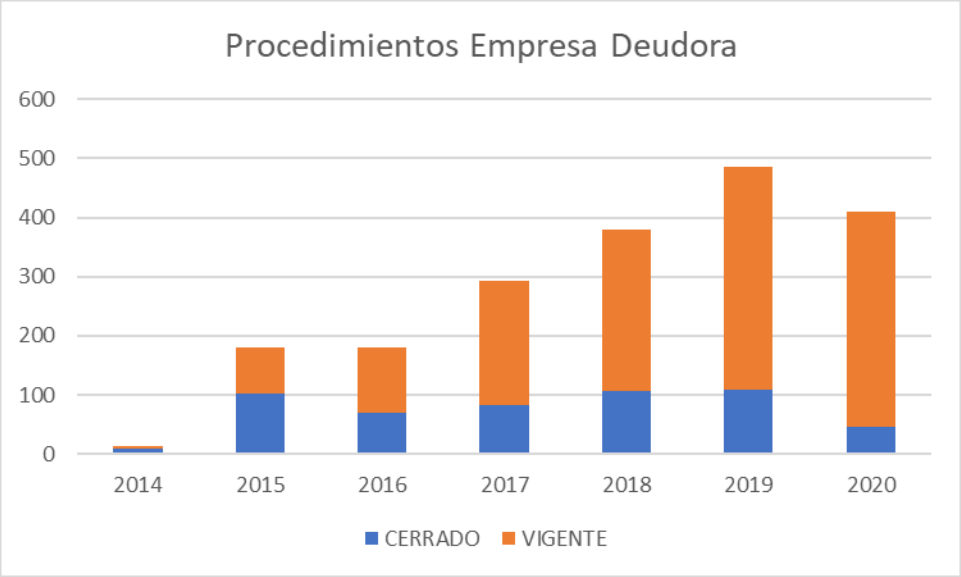

Ilustración 15 Procedimientos Empres Deudora Vigente versus Cerrado

Al 31.12.2020 de un total de 1952 procedimientos de Empresas Deudoras, existen 1554, procedimientos vigentes, a continuación, se presenta un cuadro que muestra el año de inicio de cada procedimiento vigente, con una duración promedio de 2,7 años.

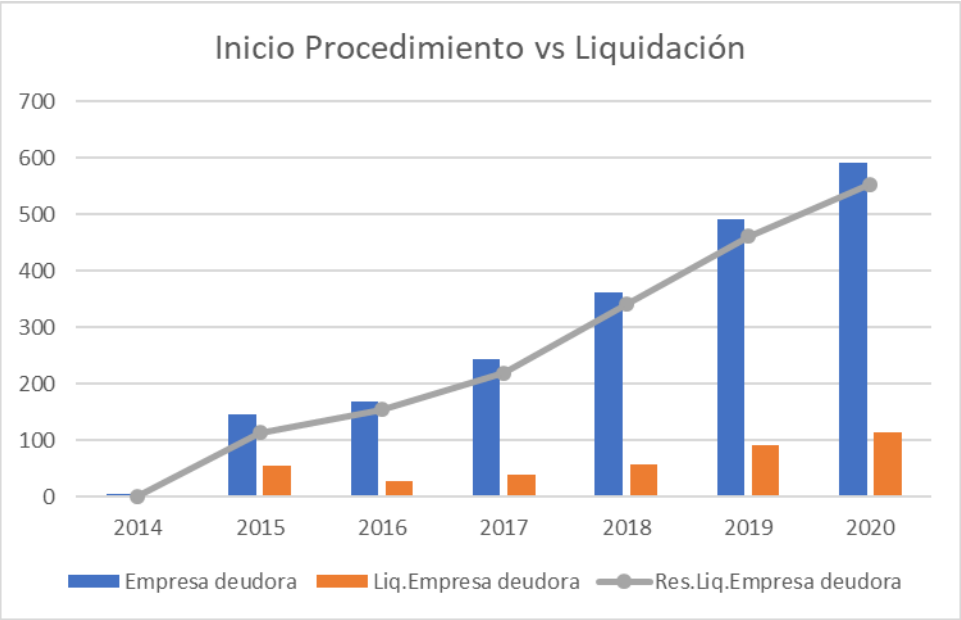

Ilustración 16 Inicio Procedimiento versus Liquidación

El siguiente grafico muestra los procedimientos iniciados, resolución de liquidación y procedimientos cerrados de las grandes empresas, donde la tasa de resolución de liquidación es de un 77%, y el cierre del procedimiento es de 23%.

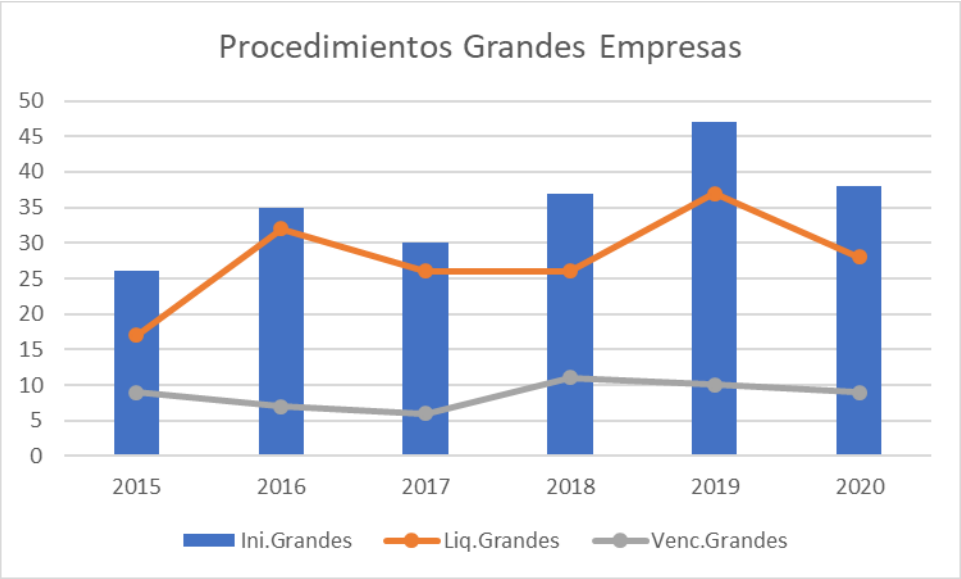

Ilustración 17 Procedimientos Grandes Empresas

El siguiente grafico muestra los procedimientos iniciados, resolución de liquidación y procedimientos vencidos de las Pymes, donde la tasa de resolución de liquidación es de un 91%, y el cierre del procedimiento es de 20%.

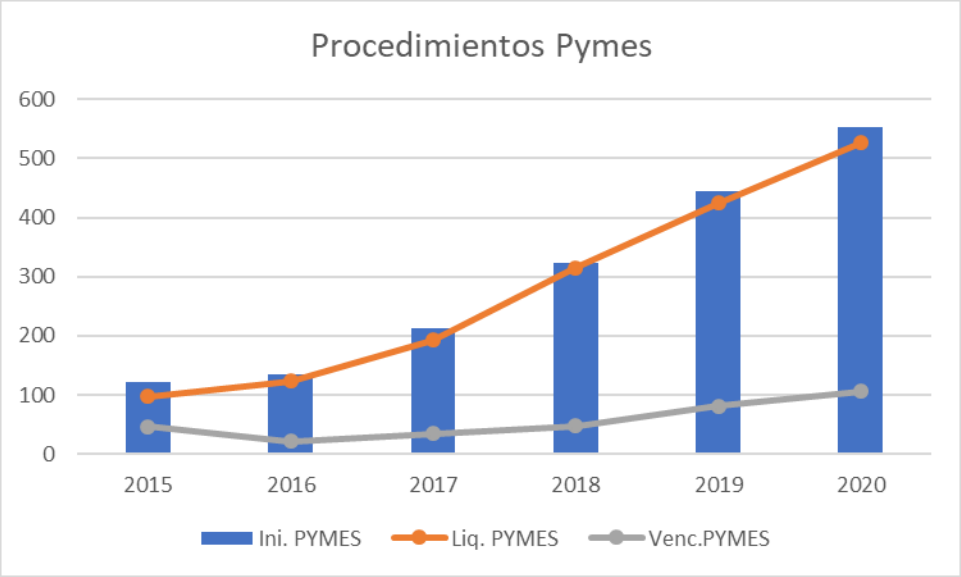

Ilustración 18 Procedimientos Pymes

CONCLUSION

Con la puesta en marcha de la Ley 20.720, se logra actualizar la legislación vigente en materia de Insolvencia, de acuerdo a las necesidades actuales, se incorpora el tratamiento de renegociación y liquidación de activos para personas deudoras, que ayuda a este sector a tener una vía ya sea repactar las deudas, con nuevas condiciones o condonaciones, o pagar las deudas con la liquidación de sus activos. Otro aspecto es la incorporación del concepto de Insolvencia Transfronteriza, que permite que acreedores extranjeros puedan gestionar un procedimiento concursal en nuestro país o acreedores nacionales puedan hacerse parte en procesos concursales en el extranjero, nuestra legislación en esta materia no obedecía a las necesidades de la globalización, y sólo se refería a un número reducido de países.

El espíritu de la ley es la reorganización de las empresas viables, aunque los procedimientos de reorganización representan un 3% del total, no es una cifra significativa, esto podría atribuirse a falta de difusión de la ley o los costos asociados al procedimiento, especialmente para las pequeñas y medianas empresas. Los costos asociados bordean el 15%, estos duplican los costos que se presentan en países desarrollados.

Si se considera las cifras antes y después de la aplicación de la ley, los indicadores como costo del procedimiento, recuperación de pasivos, y duración del proceso, ha existido una tendencia positiva a través del periodo analizado, si estos se comparan con los países de la OCDE, aún existen puntos de mejora.

En el estudio realizado por el Banco Mundial, acerca de la Insolvencia en Chile, de Junio del 2004, se menciona que en Chile no existen tribunales especializados en Insolvencia, si bien existe un plan de capacitación de los funcionarios de tribunales, en países como Estados Unidos, existen tribunales especializados, su aplicación en nuestro país haría más expedito los procesos, ya sea por la disponibilidad para realizar las audiencias como por el conocimiento de las materias a tratar.

Si bien la ley ha actualizado el tratamiento de la insolvencia en Chile, existen aspectos de mejora que deben ser abordados, tal como la diferenciación en los entre las empresas de menor tamaño, ya que estas deben enfrentar los mismos costos en forma proporcional a una empresa de mayor tamaño. Existen algunas reformas que abordan estas necesidades y que se espera que puedan ser liberadas en el corto plazo.

La Superintendencia genera una serie de estadísticas en forma mensual, las cuales podrían ser enriquecidas, con aquellos factores que le permiten generar medidas para tener una mayor visibilidad de la gestión de los diferentes procedimientos y generar métricas propias.

BIBLIOGRAFIA

AGUILERA, C. I. (2019). Efectos de la Resolución de Liquidación Concursal en Contratos. Santiago, Chile: Universidad de Chile.

Arenas, L. C. (2019). La masa activa de la empresa de menor tamaño. *revista de derecho Universidad Catolica de Valparaiso*.

Bank, W. (2004). *Doing Business 2004.* Washington: World Bank.

Bank, W. (2017). *Report on the Treatment of MSME Insolvency.* World Bank Group.

Bank, W. (2021). *Doing Business 2020.* World Bank Group.

Bank, W. (abril de 2021). *principios y líneas rectoras para sistemas eficientes de insolvencia y de derechos de los acreedores.* Bank, World.

Bank, W. (Junio 2004). *Chile Insolvency and Creditor Rights Systems , ROSC.*

Chile, E. d. (2014). *Ley 20.720 Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.*

Claudio Bonilla, R. F. (2003). *Análisis y Recomendaciones para una Reforma de la Ley de Quiebras.*

Coddou, C. L. (2021). *Sobre el Trasfondo de las Modificaciones Introducidas por la Ley 20.720.* Santiago: Universidad de Chile.

Concursal, L. (s.f.). *Opinión Ley 18175.* Ley Concursal.

Contador, N. (2011). *30 Años de Ley de Quiebras, La Necesidad de un Cambio.* Santiago: Boletín Jurïdico.

Estadística de Empresas. (s.f.). Obtenido de www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_de_empresas.html

Goldenberg, J. (2010). Consideraciones Críticas Respecto Al Denominado Principio De La Par Condicio Creditorum. *Revista chilena de derecho*, 73.

Group, W. B. (2017). *Report on the Treatment of MSME Insolvency.* World Bank Group.

Martinez, A. F. (2009). Chile: Increasing transparency in insolvency proceedings. *Celebrating Reform 2009*. World Bank.

Mauricio Alejandro Arce Rojas, J. A. (Enero de 2019). Análisis De La Implementación De La Ley 20.720 Y La Aplicación De Un Modelo De Predicción De Quiebras En Empresas Chilenas. Chillán, Chile: Universidad Del Bío-Bío.

Patricio Valdés Fuentealba, J. L. (2021). *Derecho Concursal Chileno, Analisis de la ley N° 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Reempredimiento, S. d. (2021). *Boletin Concursal*. Obtenido de Boletin Concursal: https://boletinconcursal.cl/boletin/procedimientos

Ried, M. d. (1998). El procedimiento Concursal del derecho Romano Clasico y algunas de sus repercusiones ene l actual derecho de quiebras. *ISSN 0716-5455*, 4.

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. (21 de marzo de 2022). Obtenido de superir.gob.cl/

Superintendencia de Quiebras. (2007). *Estudio Relacionado con Empresas de Menor Tamaño.* Santiago: Superintendencia de Quiebras.

Suprema, C. (11 de julio de 2019). *CORTE SUPREMA, Rol Nº 20.607-2018.* Obtenido de https://www.lot.cl/doc/doc_429_201127011157.PDF

Tesoreria General de la Republica. (21 de marzo de 2022). Obtenido de https://ayuda.tgr.cl/hc/es-419/articles/360018568194-T%C3%A9rminos-de-Uso-Frecuente-Glosario-

Weforum. (2020). *The Global Competiviveness Report 2020.* weforum.
WordPress. (Junio de 2020). *Grupo Defensa*. Obtenido de https://grupodefensa.cl/ley-de-insolvencia-y-reemprendimiento/

ANEXOS

Anexo 1: Ejemplo Antecedentes
Fuente www.Superir.cl

PROCEDIMIENTO	: Concursal de Reorganización Ley N°20.720.
MATERIA	: Solicitud de apertura de Acuerdo de Reorganización Judicial.
EMPRESA DEUDORA	: Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA
RUT	: 67.124.456-0
REPRESENTANTE LEGAL	: Nombre Representante Legal.
RUT	: 15.124.456-1
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO	: Abogado Patrocinante.
RUT	: 12.124.300-3
APODERADO	: Apoderado1 Empresa Deudora.
RUT	: Rut apoderado 1-0
APODERADO	: Apoderado2 Empresa Deudora.
RUT	: Rut apoderado 2-5
APODERADO	: Apoderado3 Empresa Deudora.
RUT	: Rut apoderado 3-2

En lo principal: Solicitud de apertura de procedimiento de reorganización judicial. **Primer otrosí**: Se tenga presente forma de notificación. **Segundo otrosí**: Acompaña documentos de conformidad al artículo 56 de la Ley N°20.720. **Tercer Otrosí:** Solicita reserva. **Cuarto otrosí**: Personería. **Quinto otrosí**: Terna de Veedores. **Sexto Otrosí:** Patrocinio y poder.

S.J.L. Civil de Santiago

CACB-AAC-AECBABB
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Nombre Abogado Patrocinante, chileno, abogado, cédula de identidad N° Rut Abogado, en representación convencional, según se acreditará de **Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA** (en adelante "**Empresa Deudora**" o la "**Sociedad**"), sociedad por acciones

válidamente constituida de conformidad con las leyes chilenas, del giro de su denominación, rol único tributario N°67.124.456-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle XXXXXXXX 2.800 piso 1, comuna de Las Condes, a S.S. respetuosamente digo:
Que en la representación que invisto, y de conformidad a los artículos 54 y siguientes de la Ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, vengo en solicitar el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial respecto de Empresa Deudora, a fin de arribar a un Acuerdo con sus acreedores, destinado a reestructurar su pasivo y activo, para el pago de las acreencias, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Empresa Deudora es una empresa cuyo principal activo es su participación accionaria en Empresa Deudora Inversiones S.A. (en adelante "**Empresa Deudora Inversiones**").

2. En su calidad de controladora de Empresa Deudora Inversiones, empresa dedicada al desarrollo de proyectos inmobiliarios de alta gama en Chile, ha logrado su posicionamiento como una de las empresas líderes del mercado de gestión y desarrollo inmobiliario, con reconocimiento a nivel nacional e internacional.

3. Además, en virtud del crecimiento sostenible y acelerado en el tiempo, la principal sociedad operativa de Empresa Deudora, ha conseguido implementar un modelo de negocios.
4. Así, Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, a través de su principal vehículo en esta industria, alcanzó una participación de un 17% en el mercado de centros comerciales en Chile, gestionando 144.100 m² de superficie comercial arrendable.

5. A pesar del liderazgo y de la reconocida trayectoria de su principal sociedad operativa, Empresa Deudora se ha visto afectado el normal desarrollo de su giro por factores extraordinarios, entre ellos, la crisis sanitaria y económica que afectó a toda la industria y al país a partir del año 2019.

6. Estos factores le han imposibilitado a Empresa Deudora cumplir con sus proyecciones y compromisos con sus acreedores.

CACB-AAC-AECBABB
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

7. Pese a todos los esfuerzos realizados, que incluyeron negociaciones para una eventual fusión con otros actores de la industria y la venta de algunos activos y compra de la participación de terceros, con fecha 20 de octubre de este año, y con el propósito de mantener la continuidad de sus operaciones y la de sus filiales, así como cumplir íntegra y oportunamente con todos los compromisos de estas últimas, Empresa Deudora Inversiones solicitó acogerse a un procedimiento concursal de reorganización judicial.

8. De esta forma, se hace necesario para Empresa Deudora iniciar un procedimiento de reorganización judicial en conjunto con el procedimiento de reorganización de Empresa Deudora Inversiones, tenientes a viabilizar ambas compañías, para seguir adelante con el desarrollo de su giro y cumplir con sus obligaciones para con sus acreedores, proveedores, colaboradores, operadores y clientes.

9. Por lo anteriormente expuesto, Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA inicia con esta fecha un procedimiento concursal de reorganización judicial, cuyo principal objetivo es la búsqueda de una solución conjunta y armónica para sus acreedores y los de su sociedad operativa, Empresa Deudora Inversiones, destinada a materializar una reestructuración de los pasivos y activos de ambas compañías con el propósito de dar continuidad operacional al negocio y que ambas sociedades sigan siendo viables.

POR LO TANTO,

A S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por presentada la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial de Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, ya individualizada y, en definitiva, darle la tramitación que corresponde de conformidad a los artículos 54 y siguientes de la Ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.

PRIMER OTROSÍ: Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley N°20.720 vengo en señalar las siguientes direcciones de correo electrónico, a fin de que en ellas se practiquen las notificaciones de las resoluciones que no requieran una forma de notificación distinta: correo1@ejemplo.cl; correo2@ejemplo.cl; correo3@ejemplo.cl; y correo4@ejemplo.cl.

CACB-AAC-AECBABB
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 la Ley N°20.720, solicito a S.S. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos, todos firmados por el representante legal de Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA:

(a) Documento que incluye los antecedentes dispuestos en los números 1, 2, 3 y 5 del artículo 56 de la Ley 20.720:

a. Anexo : Relación de todos los bienes de Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, con expresión de su avalúo comercial, del lugar en que se encuentren, gravámenes que los afecten y si tienen la calidad de esenciales para su giro;

b. Anexo : Relación de todos aquellos bienes de terceros constituidos en garantía en favor de Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, con expresión de aquellos que tienen la calidad de esenciales para su giro;

c. Anexo : Relación de todos los bienes que se encuentran en poder de Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, en una calidad distinta a la de dueño;

d. Anexo : Balance provisorio de Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, con fecha de cierre al 30 de septiembre de 2021 y balance correspondiente al último ejercicio.

(b) Certificado al que se refieren los artículos 55 y 56 N°4 de la Ley 20.720, emitido por el auditor externo don *Nombre del Auditor*, auditor externo inscrito bajo el N°XXXX del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero, que certifica la estructura de los pasivos de Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, al 30 de septiembre de 2021, emitido de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 N°4 de la Ley 20.720;

<u>TERCER OTROSÍ</u>: Atendida la naturaleza del proceso concursal, y para evitar perjuicios en el tiempo que media entre esta presentación y la dictación de la Resolución de Reorganización, sírvase S.S. disponer la reserva de la presente causa en el sistema electrónico del Poder Judicial hasta la dictación de la Resolución de Reorganización.

CACB-AAC-AECBABB
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

<u>CUARTO OTROSÍ</u>: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para representar a Inversiones Empresa Deudora Ejemplo SpA, consta del mandato judicial otorgado por escritura pública de fecha 20 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría de don *Nombre del Notario*, e inscrita bajo el repertorio N°YY.YYY/2021, cuya copia se acompaña en este mismo acto, con citación.

<u>QUINTO OTROSÍ</u>: Solicito a S.S. tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, inciso cuarto, de la Ley 20.720, propongo los siguientes Veedores titulares y suplentes, respectivamente, todos los cuales forman parte de la Nómina de Veedores y se encuentran vigentes a esta fecha y ejercen sus funciones en la región correspondiente al presente tribunal:

<u>Veedores Titulares:</u>

a.- *Nombre Veedor 1*

b.- *Nombre Veedor 2*

c.- *Nombre Veedor 3*.

<u>Veedores Suplentes:</u>

a.- *Nombre Veedor Suplente 1*.

b.- *Nombre Veedor Suplente 2*.

c.- *Nombre Veedor Suplente 3*.

<u>SEXTO OTROSÍ:</u> Solicito a S.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en estos autos, con las facultades que me fueron conferidas por mandato judicial, acompañado en el cuarto otrosí de esta presentación. Adicionalmente, confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión **Apoderado1 Empresa Deudora**, **Apoderado2 Empresa Deudora y Apoderado3 Empresa Deudora**, todos de mí mismo domicilio, con las mismas facultades que yo poseo, y con quienes podré actuar indistintamente de manera conjunta o separada.

CACB-AAC-AECBABB
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Cabe hacer presente que los apoderados contamos con todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas y nos encontramos facultados para comparecer en todo tipo de procedimientos concursales, en especial para proponer, conocer, modificar y adoptar acuerdos de reorganización judicial, y asistir y votar en las audiencias y/o juntas de acreedores que se celebren con motivo de la tramitación de los referidos procedimientos de conformidad con el artículo 187 de

la Ley N°20.720.

firma 1

firma 2

firma 3

CACB-AAC-AECBABB
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

CERTIFICADO

Nombre del Contador Auditor, Ingeniero Comercial y Contador Auditor, R.U.T. Nº X.YYY.ZZZ-4, inscrito bajo el N° XXXX del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero, que para lo dispuesto por la Ley Nº 20.720, Capítulo III del Procedimiento Concursal de Reorganización, Artículos Nº 55 y Nº 56, vengo en certificar la estructura de pasivos de **INVERSIONES EMPRESA DEUDORA EJEMPLO SPA, RUT 67.124.456-0,** basado en la información suministrada por dicha empresa.

El Total de Pasivos de acuerdo con el estado de deudas de **INVERSIONES EMPRESA DEUDORA EJEMPLO SPA**, al 30 de septiembre de 2021, asciende a **$.XXX.XXX.XXX.XXX.-**

Las entidades y personas que se indican en adjunto son acreedores de la empresa **INVERSIONES EMPRESA DEUDORA EJEMPLO SPA.**

Firma Nombre Auditor

***Nombre del Contador Auditor*,**
Ingeniero Comercial y Contador Auditor
Registro N° XXX Inspector de Cuentas y Auditores Externos
Comisión para el Mercado Financiero.

CACB-AAC-AECBABB
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

RESUMEN DE LOS TRES MAYORES ACREEDORES NO RELACIONADOS							
Acreedores	RUT	Naturaleza de la Deuda	Montos en Pesos Chilenos	% del Total	Dirección	Representante Legal	Correo Electrónico
Banco XXXXX	99.000.000-0	Crédito Sindicado	$7.113.495.610	7,35%	Avda. Rosario Sur 1111, Las Condes, Región Metropolitana	Representante Legal Acreedor 1	Representante1@bancoxxxx.cl
Banco YYYYYY	76.000.000-9	Crédito Sindicado	$6.644.474.001	6,86%	Avda. Rosario Sur 1112, Las Condes, Región Metropolitana	Representante Legal Acreedor 2	Representante 2@bancoyyyy.com
Fondo de Inversión XXXX	76.000.001-4	Crédito Sindicado	$5.940.941.381	6,13%	Avda. Rosario Sur 1113, Las Condes, Región Metropolitana	Representante Legal Acreedor 3	Representante 3@fondoxxxx.com
TOTAL TRES MAYORES ACREEDORES			**$19.698.910.992**	**20,34%**			

N° 5.- BALANCE PROVISORIO CON CIERRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
BALANCE DEL ÚLTIMO EJERCICIO (2020), QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE INVERSIONES EMPRESA DEUDORA EJEMPLO SPA.

5.1 **Balance provisorio al 30 de septiembre de 2021**

B A L A N C E G E N E R A L

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1/1/2021 Y EL 30/09/2021

Pesos Chilenos

INVERSIONES EMPRESA DEUDORA EJEMPLO SPA
R.U.T.: 67.124.456-0

Nombre	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias
Caja $	333.189		333.189			
Banco Itaú-Corpbanca Pesos 01	6.845		6.845			
Banco Santander Pesos 01	242.837		242.837			
Fondo de Inversión Chile S.A. Pesos 01	613.209		613.209			
Costos de colocación	171.084.100		171.084.100			
Anticipo Proveedores	26.516.715		26.516.715			
Cuenta Corriente por cobrar EERR corrientes	54.736.597.568		54.736.597.568			
Provisión dividendo por cobrar	1.390.111.651		1.390.111.651			
Inversiones en empresas relacionadas	96.026.060.240		96.026.060.240			
Activo por Impuestos Diferidos	3.347.603.031		3.347.603.031			
Provisión de valuación de impuesto diferido		3.347.603.031		3.347.603.031		
Obligacion Bancos e instituciones financieras		29.313.855.734		29.313.855.734		
Provision factura por pagar		27.560.621		27.560.621		
Impuesto de 2° categoría por pagar		39.497		39.497		
Cuenta Corriente por pagar EERR corrientes		67.539.215.172		67.539.215.172		
Impuestos Diferidos por pagar		46.192.707		46.192.707		
Capital Pagado		20.000.333.333		20.000.333.333		
Resultados acumulados		28.374.228.417		28.374.228.417		
Reservas de cobertura de flujo de caja		1.004.504.730		1.004.504.730		
Otras reservas varias		3.996.638.121		3.996.638.121		
Intereses ganados entidades relacionadas		1.493.178.748				1.493.178.748
Utilidad en inversion en empresas relacionadas		4.699.130.280				4.699.130.280
Ingresos por Unidad de Reajuste Activos		1.784.925.739				1.784.925.739
Gastos Bancarios	139.951				139.951	
Gastos por Intereses Bancarios	997.533.796				997.533.796	
Gastos por Intereses empresas relacionada	1.727.316.956				1.727.316.956	
Pérdida por Unidad de Reajuste Pasivos	3.138.400.163				3.138.400.163	
Impuesto a la renta por impuestos diferidos		20.803.491			0	20.803.491
Gasto de Asesorías	612.294				612.294	
Gasto Patente Municipal	46.635				46.635	
Gastos Notariales	16.403				16.403	
Gasto de IVA C.Fiscal No Utilizado	1.842				1.842	
Amortización costos coloc. Bonos	84.964.373				84.964.373	
Otros egresos fuera de la explotación	7.822				7.822	
Totales Parciales	**161.648.209.622**	**161.648.209.622**	**155.699.169.386**	**153.650.171.364**	**5.949.040.236**	**7.998.038.257**
Utilidad del Ejercicio				**2.048.998.022**	**2.048.998.022**	
Totales Generales	**161.648.209.622**	**161.648.209.622**	**155.699.169.386**	**155.699.169.386**	**7.998.038.257**	**7.998.038.257**

Anexo 2: Modelo de Declaración Jurada para Inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación: Persona Deudora.
Fuente www.Superir.cl

Fecha

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

Por medio del presente instrumento, yo

cédula de identidad Nº - de nacionalidad de profesión u oficio

Declaro bajo juramento que:

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para acceder, revisar y cotejar la solicitud de inicio y todos los presentados para iniciar el Procedimiento Concursal de Renegociación en cualquiera de las bases de datos suministradas por aquellos Servicios o Instituciones con los que esta Superintendencia tenga un convenio de colaboración vigente.

CUADRO N.° 1: Todas mis obligaciones, vencidas o no, actualmente exigibles o no, y sus correspondientes acreedores son:
Deberá utilizar un recuadro por cada obligación vencida o no, actualmente exigible o no, indicando su capital e intereses y la individualización completa de cada uno de los acreedores. En caso que el acreedor sea una persona jurídica, deberá completar la individualización de su representante legal. Es necesario adjuntar a cada una de las obligaciones declaradas, antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, que permitan una eficiente y fluida tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
		-		-

Monto total adeudado (Capital e intereses)	Domicilio del Acreedor

Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
		-		-

Monto total adeudado (Capital e intereses)	Domicilio del Acreedor

Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
		-		-

Monto total adeudado (Capital e intereses)	Domicilio del Acreedor

Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

Cédula de identidad Nº _____ - ___

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
		-		-

Monto total adeudado (Capital e intereses)	Domicilio del Acreedor

Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
		-		-

Monto total adeudado (Capital e intereses)	Domicilio del Acreedor

Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
		-		-

Monto total adeudado (Capital e intereses)	Domicilio del Acreedor

Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
		-		-

Monto total adeudado (Capital e intereses)	Domicilio del Acreedor

Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

Cédula de identidad Nº _____ - ___

CUADRO N.º 2: Todos los ingresos que percibo, por cualquier causa, sean fijos o esporádicos son:

Deberá utilizar un recuadro por cada ingreso que perciba, incluyendo todos los ingresos percibidos, por cualquier causa, sean fijos o esporádicos, indicando el concepto por el cuál los percibe, su monto y periodicidad. Se hace presente que la Persona Deudora deberá acompañar a esta declaración jurada, los antecedentes justificativos y suficientes para acreditar los ingresos percibidos, los cuales deberán estar actualizados al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inicio. Se entenderán como tales, a vía ejemplar: liquidaciones de sueldo, comprobantes de pago, contrato de trabajo en caso de no haber recibido una liquidación de sueldo o en caso de percibir ingresos esporádicos o no provenientes del trabajo, una declaración jurada del solicitante o del tercero aportante, en su caso.

☐ **No percibo ingresos de ningún tipo**

Nº	Concepto	Monto	Periodicidad	Documentos justificativos

CUADRO N.º 3: Todos mis bienes, con expresa indicación de aquellos que las leyes declaran inembargables y de los gravámenes y prohibiciones que les afectan, son:

Deberá completar este cuadro con la descripción de todos sus bienes. Se hace presente que el solicitante deberá incluir todos aquellos bienes o derechos que formen parte del patrimonio del deudor, hasta la fecha de presentación de la solicitud de inicio, acompañando además los documentos que correspondan. Se hace presente que el Código de Procedimiento Civil en su artículo 445 establece un listado de bienes que no son embargables, entre los cuales y a modo meramente ejemplar, se encuentran: el bien raíz a que el deudor ocupa con su familia, siempre que no tenga un avalúo fiscal superior a 50 UTM o que se trate de una vivienda de emergencia, los muebles de dormitorio, de comedor y de cocina de uso familiar y la ropa necesaria para el abrigo del deudor, su cónyuge y los hijos que viven a sus expensas, los libros relativos a la profesión del deudor hasta el valor de 50 UTM y a elección del mismo deudor, máquinas o instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta 50 UTM y a elección deudor, los uniformes y equipos militares, según su arma y grado, objetos indispensables al ejercicio personal del arte u oficio de los artistas, artesanos y obreros de fábrica; utensilios caseros y de cocina, artículos de alimento y combustible y los demás bienes que leyes especiales prohiban embargar.

a) Bienes Inmuebles

☐ **No tengo bienes inmuebles**

Descripción del Bien			Embargable								
Nº	ROL SII	Comuna	SI	NO	Fojas	Número	Año	Conservador B. Raíces	Derechos o Plena Propiedad	Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

Cédula de identidad Nº _____ - ___

b) Bienes muebles

☐ No tengo bienes muebles

Nº	Descripción del Bien	Embargable SI	Embargable NO	Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Plena Propiedad

c) Bienes muebles (sólo vehículos)

☐ No tengo vehículos

Nº	Descripción del Bien PPU	CÓDIGO SII	Tipo	Marca	Año	Embargable SI	Embargable NO	Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Plena Propiedad

d) Bienes muebles (acciones, valores, depósitos, bonos, cuotas de participación, etc.)

☐ No tengo bienes muebles

Nº	Descripción del Bien	Embargable SI	Embargable NO	Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Plena Propiedad

MODELO DE DECLARACIÕN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÕN

CUADRO N.º 4. Declaro bajo juramento que:

Sobre la calidad de Persona Deudora	Que, para los efectos de lo previsto por la Ley N.º 20.720 tengo la calidad de Persona Deudora, por cuanto no soy contribuyente de primera categoría ni del N.º 2 del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la Ley sobre impuesto a la renta. Que, en el caso de haber iniciado actividades comerciales, no he prestado servicios por dichas actividades durante los 24 meses anteriores a la presentaciõn de esta solicitud.
Sobre la existencia de juicios pendientes	Que, a la fecha de esta solicitud, no se me ha notificado de una demanda de liquidaciõn, en el marco de un Procedimiento Concursal de Liquidaciõn de Bienes de la Persona Deudora, de conformidad a los artículos 282º y siguientes de la Ley N.º 20.720, ni se me ha notificado otro juicio ejecutivo iniciado en mi contra, que no sea de origen laboral.

Se hace presente, sobre la calidad de Persona Deudora, que se entiende por: a) contribuyentes de primera categoría todas las personas naturales que sõlo perciban rentas provenientes del capital y que hubiesen iniciado actividades comerciales ante el Servicio de Impuestos Internos y, b) contribuyentes del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta, aquellos profesionales que ejerzan una actividad en forma independiente, como persona natural y en la que predomina su trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia o arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipo u otros bienes de capital.

Se hace presente, sobre la existencia de juicios pendientes, que en la base de datos del Poder Judicial se podrá revisar la notificaciõn de cualquier juicio ejecutivo, teniendo presente que podrían existir notificaciones judiciales que no figuren en la referida base de datos y que los acreedores podrían hacer valer durante la tramitaciõn del Procedimiento Concursal de Renegociaciõn.

FIRMA DEL SOLICITANTE